



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119276653E1B33

4 DE MARZO DE 2019 HORA 09:16:39

0119276653

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS

SIGLA : ETIB SAS

N.I.T. : 900365651-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02002979 DEL 25 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 507,889,082,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO 68C 61 OF 529

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jimer.fernandez@etib.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO 68C 61 OF 529

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jimer.fernandez@etib.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01394048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA CORRESPONDIENTE DEL 24 DE JUNIO DE 2010, FUE ACLARADO EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2010/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/30	01395126
03	2010/07/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/04	01458002
04	2011/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/11	01469355
5	2012/03/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/05/10	01632762
6	2013/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/07	01737571
7	2014/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/21	01827791
8	2014/12/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/05	01891302
10	2015/11/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/26	02039541

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO 3°. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO: OPERAR LA(S) CONCESIÓN(ES), CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP. 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: A) PRESENTAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); B) SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL O LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE HAYAN DE SER SUSCRITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE HACE PARTE DEL MISMO; C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS O DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ADQUIRIR O DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, RECIBIR, DESCONTAR, ADQUIRIR O DAR EN PRENDA TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES; D) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR, DAR EN CONSIGNACIÓN TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELEMENTOS, COMPONENTES, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; E) ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE, ARRENDAR O USAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GRAVAR U CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE DICHOS BIENES; EN GENERAL, CELEBRAR, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER CASO, EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE Y A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OBLIGACIONES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERA, PRINCIPALES O ACCESORIAS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; G) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, EN SU PROPIO NOMBRE O LA DIVISIÓN EN LOTES Y LAS OBRAS FÍSICAS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS; H) USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; I) EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO DE PERMUTA COMERCIAL, CONTRATOS DE PRENDA, EN TODAS SUS FORMAS, CONTRATOS DE

SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, JOINT VENTURES, CONTRATOS CON BANCOS Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS; J) ESTABLECER MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD LEGAL DE LOS ACCIONISTAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ÁNIMO DE PROTEGER Y PROMOCIONAR LA INVERSIÓN; L) OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) EJERCER LA ACTIVIDAD DENTRO DE LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4199 DE 2005 O DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, SUBROGUEN O DEROGUEN; N) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA O ACONSEJABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO, PERO SIN LIMITARSE A, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO; LOS DEMÁS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$85,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 85,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$82,550,451,000.00
NO. DE ACCIONES : 82,550,451.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$82,550,451,000.00
NO. DE ACCIONES : 82,550,451.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TORRES CESPEDES ALCIDES	C.C. 000000003219692
SEGUNDO RENGLON	
TORRES CASTRO DIEGO ALCIDES	C.C. 000001032381211

TERCER RENGLON
 RODRIGUEZ RICO GERMAN C.C. 000000079366860
 CUARTO RENGLON
 GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO C.C. 000000008289652
 QUINTO RENGLON
 GOMEZ ARANGO OLDAN GIOVANNI C.C. 000000079159528

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROCHA FLOREZ MILLER JOSE	C.C. 000000079110337
SEGUNDO RENGLON CASTRO HERRERA MARIA OLINDA	C.C. 000000021046594
TERCER RENGLON MONROY RAMIREZ IDALI	C.C. 000000052323601
CUARTO RENGLON PELAEZ HERRERA OSCAR RICARDO	C.C. 000000094062385
QUINTO RENGLON GOMEZ ARANGO HEYDEN YIZET	C.C. 000000052254733

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA DOS (02) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01700384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL MARTINEZ MONTOYA DIEGO AUGUSTO	C.C. 000000019359294

QUE POR ACTA NO. 87 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02247156 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MEDINA ROMERO HELMAN HUMBERTO	C.C. 000000074180979
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TORRES CESPEDES ALCIDES	C.C. 000000003219692

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y/O SU SUPLENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EL GERENTE PODRÁ, SIN RESTRICCIONES Y SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA PROPUESTA Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, ANEXOS Y APÉNDICES PARA TAL EFECTO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR, EJECUTAR Y LIQUIDAR EL (LOS) CONTRATO(S) DE CONCESIÓN DEL (LOS) QUE EVENTUALMENTE RESULTE ADJUDICATARIA LA SOCIEDAD EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSALP004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., ASÍ COMO CONTRATAR Y OTORGAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO(S) CONTRATO(S); SE

ENTENDERÁ QUE EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA COMPROMETER SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD POR EL VALOR TOTAL DE LA(S) PROPUESTA(S) QUE SE PRESENTE Y PAR EL VALOR TOTAL DEL(LOS) CONTRATO(S) QUE LLEGUE A CELEBRARSE, EN AMBOS CASOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO AL MONTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DADA NO TIENE NINGÚN LÍMITE DE MATERIA, TIEMPO O CUANTÍA Y POR TANTO, COMPRENDE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA PARTICIPAR EN EL MENCIONADO PROCESO LICITATORIO, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA O ADICIONAL ALGUNA. B) IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DADAS POR ELLOS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO SAN NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TRABAJADORES, ESTABLECER LA CANTIDAD REQUERIDA DE EMPLEADOS, SU OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS, DE ACUERDA CAN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTOS FINES; D) LLEVAR A CABO DE MANERA DIRECTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO EL PROMOTOR DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL EJECUTOR DEL OBJETO SOCIAL, Y LLEVAR A CABO LA VIGILANCIA DEL PERSONAL DE LA SACIEDAD Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA SOCIEDAD; E) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR DICHS NEGOCIOS Y/O ACUERDOS ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, SIEMPRE QUE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTABLEZCAN QUE TALES CUERPOS COLEGIADOS DEBEN CONOCER DEL ASUNTO SEA POR LA CUANTÍA O POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS. J) AUTORIZAR TODAS LOS DOCUMENTAS PÚBLICOS A PRIVADAS QUE DEBEN SER EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O PARA EL BENEFICIO Y EN EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. G) OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES PARA ACTUAR ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE, ACTUANDO BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE, PUDIEREN SER NECESARIOS O APROPIADOS PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN LOS APODERADOS TODAS LAS FACULTADES QUE EL GERENTE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE AQUELLOS QUE SON DELEGABLES, REVOCAR LOS PODERES ESPECIALES Y SUSTITUIRLOS. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS REPORTES ADMINISTRATIVOS; J) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO QUIERA QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE O CUANDO LA LEY APLICABLE ASÍ LO REQUIERA; K) LLEVAR A CABO O REALIZAR

AQUELLOS ASUNTOS Y MATERIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ESPECIFICAMENTE LE ORDENEN; 1) CUMPLIR OPORTUNAMENTE, Y HACER QUE SE CUMPLAN, TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA; M) SUJETO, EN TODOS LOS CASOS, A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, DISPONER DE LOS MUEBLES Y BIENES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LIMITAR LA PROPIEDAD, AFECTARLOS DE PRENDA O HIPOTECA, MODIFICAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR NATURALEZA O DESTINACION, PRESTAR Y TOMAR PRESTADO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y EXTRAER DE ELLOS, TRANSAR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR Y PRESENTAR ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA UN INTERÉS, ASI COMO REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER TIPO DE FUNCIONARIO, AUTORIDAD, TRIBUNAL, EMPRESAS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y EN TODAS LAS CUESTIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS ALGUNO, Y/O TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LAS LEYES COLOMBIANAS, LOS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS LOS DEMÁS QUE EMANEN DE SU CARGO. AUTORIZACIONES. EL GERENTE GENERAL Y/O SUS SUPLENTE DEBERÁN OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS SIGUIENTES DECISIONES: A) OTORGAMIENTO DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES AL DOMINIO SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD. B) SALVO EN EL CASO PREVISTO EN EL LITERAL A. DEL ARTÍCULO 66, LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A MIL (1.000) S.M.L.M.V., INCLUYENDO LA VENTA, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN DE CUALQUIER ACTIVO DE LA SOCIEDAD, EN EL EVENTO QUE POR EL VALOR DE DICHO ACTIVO TAL DECISIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) SALVO EN EL CASO PREVISTO EN EL LITERAL A. DEL ARTICULO 66, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS. D) DEFINICIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD. E) NEGOCIACIÓN Y/O MODIFICACIONES Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, O DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. O LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO CON TRANSMILENIO S.A. F) EN LA MEDIDA EN QUE TRANSMILENIO S.A. ASI LO PERMITA, LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER OTRA EMPRESA, ASOCIACIÓN, ÓRGANO CORPORATIVO O ENTIDAD LEGAL; G) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON LAS SOCIEDADES MATRICES Y/O SUBORDINADAS DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY 222 DE 1995, O CON LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LOS ACCIONISTAS, ENTENDIDAS COMO CUALQUIER SOCIEDAD EN LA QUE UN ACCIONISTA O SUS SOCIEDADES MATRICES, O SUBORDINADAS TENGA UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 25% DEL CAPITAL, ASI COMO LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES LOS ACCIONISTAS TENGAN RELACIÓN DE PARENTESCO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LOZANO PALMA JENNY LUZ DIVIA

C.C. 000000065776035

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

203

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119276653E1B33

4 DE MARZO DE 2019 HORA 09:16:39

0119276653

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BEJARANO OBANDO LUIS ALIRIO	C.C. 000001030572703
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014,	
INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824136 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I
 MATRICULA NO : 02581243 DE 5 DE JUNIO DE 2015
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : CALLE 94A SUR 87A 65
 TELEFONO : 3103095661
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : helman.medina@etib.com.co

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO
 MATRICULA NO : 02581245 DE 5 DE JUNIO DE 2015
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : CL 82 SUR 88 I BIS
 TELEFONO : 3103095661
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : helman.medina@etib.com.co

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II
 MATRICULA NO : 02581250 DE 5 DE JUNIO DE 2015
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : CR 80 I NO. 86 - 20 SUR
 TELEFONO : 3103095661
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : helman.medina@etib.com.co

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR
 MATRICULA NO : 02982981 DE 10 DE JULIO DE 2018
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE JULIO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 DIRECCION : AVENIDA CALLE 57 R SUR 64 B 70
 TELEFONO : 4853008
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : helman.medina@etib.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SÍ SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

208



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119276653E1B33

4 DE MARZO DE 2019 HORA 09:16:39

0119276653

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña A.

6F

205

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

54844 6-MAR-'19 8:12

E. S. D.

Ref.: 2018-00397-00 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

Demandantes: BERNARDO BURGOS SANCHEZ Y OTROS

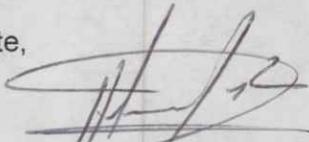
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S -
ETIB S.A.S., MARCO AURELIO CASTRO VARGAS Y SEGUROS DEL
ESTADO S.A.

Poder.

HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal suplente de la compañía EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS - ETIB SAS -, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. con NIT 900365651 - 6, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado con la CC. No. 19.472.003 de Bogotá y portador de la TP. No. 46.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación y defensa de nuestros derechos e intereses en el proceso de la referencia donde obramos como demandados.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse de la demanda; recibir, transigir, desistir y conciliar con amplias facultades de disposición del derecho; renunciar, sustituir y reasumir el presente poder; tachar o desconocer documentos, realizar llamamientos en garantía a terceros, objetar estimaciones de perjuicios y, en general, todas aquellas que corresponden a la naturaleza de la gestión encomendada y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO
CC. No. 74.180.979 de Sogamoso (Boyacá)

Acepto,



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
CC. 19.472.003 / TP. 46.486

06 MAR. 2019 EN LA FECHA EL DR. JOSE Glicerio PASTRAN
 PASTRAN CON C.C. # 17.472.003 DE BOGOTÁ Y TIF #
 46486 DEL C.S.J., QUE EN OTRO PODER ANEXO Y EXHIBE
 EL JUISO 292 DEL C.G.P. DEBIDAMENTE AUTORIZADO
 EN EL PODER, RECIBO EL TRASLADO DE LA DEMANDA CON
 TODOS SUS ANEXOS.

[Handwritten signature]
 C.C. 16472003 A.P. 00486

ESCANEAR



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

- Al Despacho del Señor Jefe de Despacho:
- 1. Se otorgó el poder.
 - 2. No se dio curso.
 - 3. La providencia se emitió.
 - 4. Venció el término de la demanda.
 - 5. Venció el término de la demanda.
 - 6. Venció el término de la demanda.
 - 7. El término de la demanda.
 - 8. Demanda.
 - 9. Se produjo.
 - 10. Otro

Fecha: 13 MAR. 2019

Poder
 No cumple
 Auto anterior

Secretaria (o)

NOTARIA BOGOTÁ
 Y. Rodríguez



**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA
 AUTENTICACION**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR MEDINA ROMERO
 HELMAN HUMBERTO, IDENTIFICADO CON NUMERO DE
 C.C. 74180979, ES AUTENTICA Y CONCIDE CON LA REGISTRADA
 EN NUESTRO DESPACHO

viernes, 19 de octubre de 2018

BOGOTÁ D.C.
 FUNCIONARIO: [Handwritten Name]
 FIRMA POR SOLICITUD DEL [Handwritten Name]
 Notario Encargado
 NOTARIA SETENTA Y TRES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

Visto el informe secretarial que antecede, pese que dentro del término concedido el extremo demandante no acreditó la tramitación de los avisos de notificación, lo cierto es que tal y como se encuentra consignado en el anverso del folio 205, la sociedad Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S., a través de su apoderado judicial procedió al retiro de los traslados, así las cosas por secretaría contrólense el término con que cuenta la sociedad en comento para ejercer su defensa.

Por el extremo demandante aporte la tramitación de los avisos de notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado José Glicerio Pastran Pastran como apoderado judicial de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 041 hoy 19 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

207



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, hace presencia la Doctora INGRID CAROLINA MESA FALLA identificada con cedula de ciudadanía No. 52935278 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 290731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada de SEGUROS DEL ESTADO como demandado dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual número 11001310303620180039700, al quien le notifiqué el auto de Admisorio calendarado el diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para excepcionar si a ello hubiere lugar. Impuesto firma.

La Notificada,

INGRID CAROLINA MESA FALLA
INGRID CAROLINA MESA FALLA
C. C. No. 52935278
T.P. No. 290731
TEL: 3424501
DIRECCION CIH #10-16P11

Quien notifica,

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2019 02:33 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
14/03/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700024511687

10
2018

BOG 301 |
20

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FOSYGA ANDRES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE I
AV CLL 26 # 69 - 76 TORRE 1 PISO 17 CENTRO EMPRESARIAL
3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería
Valor Flete: \$ 4.500
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 4.700
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE PASTRAN CC 19472003
CALLE 18 # 6 -56 OFI 10-05
3153330355
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

SIN VERIFICAR



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024511687

209

Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Of. 1005. Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355

josegpastran@hotmail.com

Bogotá, 17 de abril de 2018.

Señores
FOSYGA – ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17.
Centro Empresarial Elemento Código Postal 111071
Bogotá, D.C.

Ref.: Derecho de Petición.

Asunto: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Proceso No. 2018 00397 00.

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

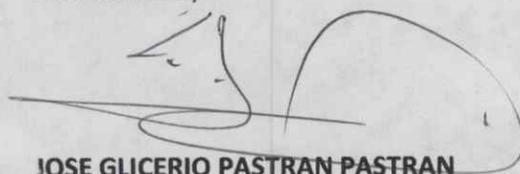
Demandante :	BERNARDO BURGOS SANCHEZ	cc. 79.482519
	CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ	cc. 51.988.352
	DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS	cc. 28.306.091
	CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SANCHEZ	cc. 52.386.059
	ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ	cc. 79.343.932
Demandados:	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS -	
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
	MARCO AURELIO CASTRO VARGAS	

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado portador de la T.P. No. 46.486 del C.S.J. e identificado con la CC. No. 19.472.003 de Bogotá, en calidad de apoderado judicial dentro del asunto de la referencia, representando a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA, ETIB SAS, según copia anexa de poder, con fundamento en los derechos y facultades dispuesto en los artículos 23 de la Constitución nacional y 167 del Código General del Proceso, con todo respeto solicito:

1. Se certifique si las personas relacionadas arriba como demandantes se encuentran afiliadas al sistema nacional de salud; en caso positivo a qué EPS y si lo eran como cotizantes o beneficiarios.
1. Se expidan copias de todos los registros y soportes documentales que respecto del sistema nacional de salud tengan o hayan tenido las personas relacionadas o, en su defecto, se ordene su remisión a la entidad prestadora de salud que corresponda. Estos documentos pueden ser remitidos a mi oficina de abogado o al Juzgado que conoce de estos hechos dentro del proceso administrativo arriba mencionado, pues son requeridos como prueba dentro de dicho asunto.

Allego copia del poder debidamente radicado en el Juzgado que me acredita para actuar.

Atentamente,



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN



JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Handwritten initials

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

54844 6-MAR-'19 8:16

Ref.: 2018-00397-00 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandantes: BERNARDO BURGOS SANCHEZ Y OTROS

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S - ETIB S.A.S. , MARCO AURELIO CASTRO VARGAS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Poder.

HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal suplente de la compañía EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS -, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. con NIT 900365651 – 6, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado con la CC. No. 19.472.003 de Bogotá y portador de la TP. No. 46.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación y defensa de nuestros derechos e intereses en el proceso de la referencia donde obramos como demandados.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse de la demanda; recibir, transigir, desistir y conciliar con amplias facultades de disposición del derecho; renunciar, sustituir y reasumir el presente poder; tachar o desconocer documentos, realizar llamamientos en garantía a terceros, objetar estimaciones de perjuicios y, en general, todas aquellas que corresponden a la naturaleza de la gestión encomendada y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Handwritten signature of Helman Humberto Medina Romero

HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO
CC. No. 74.180.979 de Sogamoso (Boyacá)

Acepto,

Handwritten signature of Jose Glicerio Pastran Pastran

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
CC. 19.472.003 / TP. 46.486



Aboracum vici

20-02-2018

Reparto

21-07/2018

Radicado

B-02-08/2018

Acta. x 20 dia verbal

10-08/18

Requerimiento. Xa Notarar x 30 dia 31-10/18.

C. futuro

18-10-18 Rad. 16-10/18

05-03/2019 → Requerimiento: Acreditar
Causa en ejecutoria

ESCHNEIDER



FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA
AUTENTICACION

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR MEDINA ROMERO
HELMAN HUMBERTO, IDENTIFICADO CON NUMERO DE
C.C.74180979, ES AUTENTICA Y COINCIDE CON LA REGISTRADA
EN NUESTRO DESPACHO

viernes, 19 de octubre de 2018



Handwritten signature



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13



0119292792

FECHA: 2019/03/18 OPERACION : 014PV0318010

HORA : 08:40:58 RECIBO NO.: 0119292792

NOMBRE : BURGOS BERNARDO
C.C. : 79482519
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADOS ESPECIALES REGISTRO ME	\$*****5,800.00
TOTAL PAGADO		\$*****5,800.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79482519
NOMBRES	BERNARDO
APELLIDOS	BURGOS SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016

213

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la

219

Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Of. 1005 Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355
josegpastran@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

55248 19-MAR-19 14:48

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL 

Ref.: Proceso No. 110013103036 2018 00397 00

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante : BERNARDO BURGOS SANCHEZ
CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ
DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS
CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SANCHEZ
ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -
ETIB SAS -
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

Contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder especial que me ha conferido el señor HELMAN HUMBERTO MEDINA ROMERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 74.180.979 de Sogamoso (Boy.), quien obra como representante legal suplente de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, poder que ya obra en el expediente, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A. A LOS HECHOS:

a. Los relativos al hecho dañoso y su culpa:

1. **Al primero:** Es cierto.
2. **Al Segundo:** Es cierto. No obstante la ambigüedad del demandante al no mencionar cuál era el recorrido que hacía el señor BERNARDO BURGOS SANCHEZ.
3. **Al Tercero:** No es cierto. El bosquejo topográfico que hace parte del informe de accidente y que fue acompañado con la demanda y la información obtenida por nuestra parte indican que el vehículo de placa VML 664 terminaba de realizar su giro de la calle 39 Bis sur, estaba tomando la carrera 68G y es el peatón quien impacta por el costado lateral derecho del autobús (Ver en el croquis Posible Ruta del Peatón "P.R. PEATON" y casilla 8.9. "LUGAR DE IMPACTO": "lateral"), cuando éste ya había sobrepasado más de la mitad, en la trayectoria del peatón.
4. **Al Cuarto:** No es cierto. La maniobra realizada por el conductor es absolutamente lícita. El demandante no menciona – y el informe de accidente tampoco – la existencia de

215

señales que prohíban dicho giro; de tal manera que, quien cruzó la vía sin observar fue el propio peatón lesionado y demandante, quien de manera increíble arremete contra el costado de un bus de gran tamaño y color sin que hubiera siquiera advertido su presencia.

5. **Al quinto:** Es cierto.

b. Hechos Relativos al daño causado al demandante:

1. **Al primero:** No nos consta. Es cierto que gracias a la intervención del conductor y de los funcionarios de la empresa ETIB SAS; al lesionado se le suministró la asistencia médica requerida a cargo del SOAT, concepto por el cual SEGUROS DEL ESTADO S.A sufragó la suma de \$18.001.667, como los mismos demandantes lo certifican en los anexos de la demanda.

2. **Al segundo:** No nos consta; no obstante, la historia clínica aportada en copia informal por el demandante refiere la existencia de politraumatismos en sus extremidades inferiores.

3. **Al Tercero:** Ese es el procedimiento regular para este tipo de casos, pero no nos consta en la medida en que no somos parte de dichas actuaciones.

4. **Al Cuarto:** No nos consta. No hemos sido convocados como empresa a ningún otro proceso de esa naturaleza.

5. **Al Quinto:** No nos consta, pues no somos parte en ese proceso.

6. **Al Sexto:** No nos consta por la misma razón anterior.

7. **Al Séptimo:** No nos consta. No somos parte en ese proceso ni hemos sido enterados por el lesionado de dichos exámenes.

8. **Al Octavo:** No nos consta. NO participamos de dichos exámenes ni hemos sido enterados de la existencia de esas valoraciones, más que por la presente demanda.

9. **Al Noveno:** No nos consta. En virtud de la reserva de la indagación no hemos sido enterados ni tenemos la posibilidad de acceder a esa información.

10. **Al décimo:** No nos consta por las mismas razones anteriores. Las fotocopias informales que hacen parte de la demanda no reposa ninguna valoración con fecha 3 de agosto de 2017.

11. **Al décimo primero:** No nos consta, pues, como antes se advirtió, no obra ese documento en los anexos de la demanda y tampoco tenemos conocimiento de su existencia.

12. **Al décimo segundo:** No nos consta. Es un hecho de la vida personal del demandante del que no hemos tenido conocimiento y deberá probar en el proceso, pues no se han allegado los documentos que acrediten su calidad de comerciante. Más aun, la Cámara de Comercio de Bogotá ha certificado que el señor BERNARDO BURGOS SANCHEZ "no aparece inscrito" en el registro mercantil.

13. **Al décimo tercero:** No nos consta. La información de que disponemos no nos permite aceptar o negar su veracidad. El demandante probará dicho hecho. En la demanda no se incorpora ningún dictamen médico especializado que dé cuenta de dicha afectación y Medicina Legal no dice nada al respecto.

14. **Al décimo cuarto:** No nos consta. La información de que disponemos no nos permite aceptar o negar su veracidad. El demandante probará dicho hecho pues no aparece ningún diagnóstico científico en tal sentido.

Hechos relativos al daño causado a las víctimas indirectas.

1. **Al primero:** No nos consta. No basta con afirmar la afectación sino que hay que detallarla y demostrarla científicamente.

2. **Al segundo:** No nos consta; el demandante no allega ninguna prueba indicativa de tal afectación.

216

- 3. **Al tercero:** No nos consta. Son hechos personales de los demandantes que deberán acreditarlos debidamente en el proceso.
- 4. **Al cuarto:** No nos consta y no se acepta por la misma razón anterior de desconocer las condiciones de vida de los demandantes y no haber allegado ninguna prueba al respecto.
- 5. **Al quinto:** No nos consta. El demandante no describe en qué consistieron esos posibles daños y – como ya se advirtió antes – todos los gastos de atención médica fueron pagados por SEGUROS DEL ESTADO S.A en cuantía de \$18.001.667.
- 6. **Al sexto:** No nos consta. Desconocemos las actividades del demandante y no se ha allegado la más mínima prueba de sus ocupaciones.
- 7. **Al séptimo:** No nos consta y no se acepta. Es una apreciación personal del demandante, sin soporte probatorio científico alguno y que deberá probar en el desarrollo del proceso.
- 8. **Al octavo:** No nos consta y no se aceptan. Tampoco se ha allegado soporte probatorio alguna de posibles afectaciones morales.
- 9. **Al noveno:** No nos consta y no se aceptan. No se ha allegado soporte probatorio alguna de posibles afectaciones morales.
- 10. **Al décimo:** No nos consta y no se aceptan. No se ha allegado soporte probatorio alguna de posibles afectaciones morales de ella ni de ninguna otra persona.
- 11. **Al décimo primero:** No nos consta y no se aceptan. No se ha allegado soporte probatorio alguna de posibles afectaciones morales de ella ni de ninguna otra persona.
- 12. **Al décimo segundo:** No nos consta y no se acepta. No se ha allegado prueba alguna indicativa de alguna merma en su capacidad productiva.

e. Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad.

Al primero y segundo: No nos consta nada en relación con posibles reclamaciones que hayan realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y menos sus respuestas. Pero, si existe una objeción de su parte – como aquí se indica –, debió ser porque a juicio de esa entidad no se evidencia responsabilidad de su asegurado.

Al tercero: La obligación de resarcir los perjuicios no se ha establecido y, por consiguiente, mal pueden pretender los demandantes que se haya realizado un pago por dicho concepto.

B. A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones fácticas y jurídicas que más adelante se expresan como excepciones y objeciones a la estimación de perjuicios, así:

- A. Las declarativas:
 - 1. Los perjuicios inmateriales – en caso de haber existido – derivan de la propia culpa del demandante. No se ha allegado ningún soporte científico de su existencia y por consiguiente no podrán ser declarados por la jurisdicción.
 - 2. No es una pretensión que nos corresponda responder
 - 3. Nos oponemos de manera absoluta a cualquier condena en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB SAS., pues en su calidad de tercero no tuvo ningún dominio de los hechos y tampoco sus bienes y servidores realizaron conducta culposa alguna de la cual se le pueda endilgar alguna

217

responsabilidad. Si existieren perjuicios, los mismos son atribuibles a la propia víctima, como tantas veces se ha indicado.

4. Es una pretensión que no nos corresponde contestar.

B. Las condenatorias:

1.1. Nos oponemos a la condena por daño emergente, pues la atención médica requerida por el lesionado fue cubierta y pagada por SEGUROS DEL ESTADO S.A en cuantía de \$18.001.667. Erogaciones como pagos de arriendo, estudio de menores sin relación de parentesco o certificaciones privadas sin autenticación no tienen ninguna causalidad con los hechos de la demanda y simplemente ponen en evidencia la carencia de fundamentación general de sus pretensiones.

1.2. En relación con el lucro cesante, el demandante no ha aportado la prueba fundamental para demostrare los ingresos de un colombiano: su declaración de renta. Será necesario que la DIAN y la Oficina de Impuestos de Industria y Comercio de Bogotá, se pronuncien al respecto.

1.3. Nos oponemos a la condena por perjuicios morales. La gravedad del hecho no amerita las sumas expresadas, por lo que se constituyen en un enriquecimiento sin causa y un abuso del derecho; si no hay lugar a perjuicios morales para el lesionado, mucho menos para terceros. En relación con las afectaciones morales que habrían padecido los demandantes, no existe ningún soporte científico que indique la existencia de traumas o aflicciones con trascendencia para que ameriten una indemnización. En cuanto se refiere a la forma de probar los perjuicios morales, debe advertirse que, en principio, su reconocimiento por parte del juez se encuentra condicionado –al igual que demás perjuicios- a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso y así no ha ocurrido. Semejante situación representa un abuso del derecho encaminado a obtener un enriquecimiento sin causa y, por consiguiente, constituye un desgaste innecesario y abusivo de la justicia

1.4. Nos oponemos pues no se registra la existencia de valoración y dictamen alguno indicativo de alguna disminución física o psicológica que impida al demandante desarrollar su capacidad productiva. Los daños a la salud sobre los cuales se pretende obtener una indemnización igualmente constituyen un abuso del derecho pues no se allega soporte alguno de las posibles afectaciones en la salud; más aún, ni siquiera se mencionan cuáles serían esas afectaciones, precisamente por inexistentes.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se declaren no probadas dichas pretensiones y se haga la correspondiente condena en costas.

C. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. Culpa exclusiva o compartida de la víctima como causal eximente o atenuante de responsabilidad.

Establece el artículo 2357 del Código Civil que *“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente,”* en otras palabras, si la culpa fuese absoluta o determinante por parte de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la generación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Por su parte, el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito señala que *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

28

De lo anterior se infiere que, tanto el demandante como el demandado se encontraban desarrollando una actividad peligrosa y la presunción de culpa desaparece y se deberá probar la que se atribuye a la parte contraria. Todos los usuarios de las vías públicas (conductores, pasajeros, peatones y demás) tienen frente al ordenamiento jurídico derechos, pero también deberes y obligaciones que se traducen en dar un adecuado uso a las vías y a los medios de transporte en todos los movimientos que por las mismas realizamos. Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia: *"...es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria."* *"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)* (MARGARITA CABELLO BLANCO, Magistrada Ponente, SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01, (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).)

Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020090040901(49582), Sep. 26/16)

Y la doctrina lo confirma: *"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)"* (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

En el presente caso, el demandante desarrollaba también una actividad de riesgo conforme a las normas señaladas, pues estaba haciendo uso de los espacios destinados para el tránsito de vehículos automotores; luego, no hay lugar a predicar presunción de culpa.

El artículo 58 del Código Nacional de Tránsito establece las obligaciones y prohibiciones para los peatones, así: ***"los peatones no podrán:***

- ***Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos...***
- ***Cruzar por sitios no permitidos...***
- ***Actuar de modo que ponga en peligro su integridad física.***
- ***Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en donde existen pasos peatonales.***
- ***Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas...***

El demandante habría transgredido todas las anteriores normativas. La culpa determinante del accidente de las lesiones deriva de manera exclusiva de la demandante, por lo siguiente:

- Se desplazaba por la calzada destinada al tráfico de automotores de servicio público, conducta que solo está habilitada en sitios donde la vía esté demarcada (existencia de cebras). En el croquis que hace parte de los anexos de la demanda se advierte su inexistencia en el sitio del insuceso.

219

- No existió atropellamiento, como artificiosamente se dice en la demanda. Fue el señor Burgos quien, de manera racionalmente inexplicable, impacto por la parte lateral el autobús. Así lo certifica el agente de tránsito que elaboró el Informe de Accidente.
- Existió una evidente imprudencia por parte del mismo lesionado demandante, materializada en una gran distracción para abordar una vía destinada al tráfico de automotores, pues el tamaño del bus es inmenso, su color (azul con cintas reflectivas amarillas) es ampliamente visible.
- El bus ya había abordado la calzada correspondiente a la carrera 68G - vía que pretendía atravesar el peatón lesionado - como puede observarse en el bosquejo topográfico que hace parte del Informe Policial de Accidente. Luego, cualquier peatón mínimamente prudente y precavido debía haber advertido su presencia y desplazamiento.
- El autobús ya había superado más del 50% de su carrocería, con relación a la trayectoria de cruce que llevaba el peatón. NO haberlo advertido solo se explica en una persona con discapacidades audiovisuales o con una evidente y grandísima distracción, como desgraciadamente ha ocurrido con alguna frecuencia (No se advierte la presencia del tren, por ejemplo)

Así las cosas, es claro que hay una participación determinante (violatoria de las normas de tránsito e imprudente) de la propia víctima para el desenlace trágico en la medida en que abordó de manera abrupta, imprevista e imprudente la calzada destinada al tráfico de automotores, sin la más mínima previsión y prudencia a tal punto que colisiona por el costado lateral de un automotor de gran tamaño. Las lesiones y perjuicios padecidos solo se explican causalmente a través de su propia conducta omisiva y negligente. Por ende, conforme a las normas indicadas, el único nexos causal que explica lo acontecido radica en la conducta del propio demandante por lo que se deberá eximir a mi representada de las pretensiones del actor. (Art. 2357 del C.C.)

2. Abuso del Derecho, Cobro de lo No debido y enriquecimiento sin causa.

En el ordenamiento jurídico nacional, el abuso del derecho adquiere un rango de orden constitucional, como se reconoce en el artículo 95, hecho que representa que en cualquier área del derecho se le tiene que dar aplicación, so pena de ir contra las máximas de orden constitucional. Según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, hay también abuso del derecho cuando se ejerce de una manera mal dirigida, es decir, distinta de su propia y natural destinación o por fuera de sus límites adecuados. Casos en los que la intención maliciosa cede su lugar preferentemente a la desviación en el ejercicio del derecho como elemento estructural de la culpa, siendo estos los llamados "actos abusivos", o negligentes, temerarios o despreocupados, como antes se ha señalado.

Por su parte, el artículo 83 de la constitución política plantea la obligación de actuar de buena fe, obligación que es impuesta a los particulares y a las autoridades públicas. Presunción de buena fe que opera en todas las gestiones que se adelantan ante las autoridades públicas y que se puede presentar de tres maneras: a) Como criterio de apreciación y de interrelación de los actos jurídicos, en su aspecto relacionado con la noción de justicia. b) Como aspecto de obligación en las nociones jurídicas c) Como objeto de protección legal y d) La buena fe no puede partir del desconocimiento de la ley. En consecuencia, a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo, culpa o negligencia en su propia causa; nadie puede pedir protección si se tiene como fundamento la mala fe, el dolo o la negligencia en que haya incurrido, por lo que los órganos jurisdiccionales deben negar toda súplica cuya fuente sea el dolo o la mala fe cometidos por el demandante.

No pretendemos desconocer la legitimidad de los demandantes para accionar en reclamo de sus derechos; pero, bien diferente resulta pretender sacar provecho de su propia situación

220

trágica. Los demandantes pretenden – en este caso – que se le paguen daños morales y perjuicios en la salud en cuantía aproximada de doscientos cincuenta y cinco millones de pesos, cuando no existe evidencia alguna en las pruebas aportadas (historia clínica y valoraciones de Medicina Legal) de la existencia de secuelas morales ni diagnóstico alguno de merma en su capacidad productiva (Junta Regional de Calificación de Invalidez); tampoco aporta ningún elemento indicador de las bases de sus cálculos o estimaciones y siendo consciente que los mismos se generaron como consecuencia de su propio actuar negligente e irreglamentario. En el mejor de los casos, la indemnización moral y los perjuicios en la salud no tendrían por qué superar el cálculo de los perjuicios materiales.

Solicito se declare que en el ejercicio de la presente acción ha existido una actitud abusiva de pretender sacar provecho de su propia culpa y tragedia, para no dar pro probadas las pretensiones del actor.

3. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor o para aplicar las sanciones correspondientes por abuso en el ejercicio de sus derechos.

D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación **razonada** de los perjuicios bajo juramento en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio y racionalidad de los mismos.

Los demandantes globalizan sus pretensiones en la suma de \$265.622.280, de los cuales constituyen daños materiales solo la suma de \$12.599.350, frente a los cuales el excedente de sus demandas resultan un despropósito y, por consiguiente, un abuso.

Como ya se indicó, los perjuicios morales y por afectaciones a la solicitados no cuentan con ningún soporte, ni aparece hecho indicador alguno de su existencia y, menos, de su monto; luego, no hay ninguna razonabilidad en su pretensión.

Los demandantes no precisan en sus estimaciones cuáles son los traumas o aflicciones que padecen y que deriven de manera exclusiva y única del accidente que nos ocupa; tampoco menciona cuáles fueron las afectaciones de la salud que ha padecido y que le permiten hacer el cálculo expresado.

Pruebas de la Objeción:

1. **Interrogatorio de Parte:**

Se solicita se decrete el interrogatorio a los demandantes BERNARDO BURGOS SANCHEZ, CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ, DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SANCHEZ y ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ, para que absuelvan las preguntas que la parte demandada les formulará en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan, en especial los soportes de su estimación de daños.

221

2. Testimonial

Testimonio del Contador Público RAFAEL ANTONIO BASTIDAS MORENO para que declare en relación con la certificación aportada con la demanda, con el objeto de que se pronuncie sobre los fundamentos de su atestación y exhiba los soportes documentales que tuvo en cuenta para su expedición. Deberá hacerse comparecer a través de los demandantes.

3. Documentales

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, considerando la reserva que tiene este tipo de informaciones, y teniendo en cuenta que el demandante lesionado ha manifestado ser independiente dedicado al comercio, afirmaciones que pretendemos desvirtuar, solicito al Despacho decretar las siguientes:

2.1. Oficiar a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., para que certifique si el señor BERNARDO BURGOS SANCHEZ, identificado con la CC. No. 79.482.519 de Bogotá, D.C., aparece registrado como responsable de impuestos de Industria y Comercio y/o avisos; en caso positivo se certifique desde cuándo y las sumas pagadas por dichos conceptos.

2.2. Oficiar a la DIAN para que certifique si el señor BERNARDO BURGOS SANCHEZ, identificado con la CC. No. 79.482.519 de Bogotá, aparece registrado como declarante de impuesto de renta, en caso positivo se envíen las correspondientes a los años 2015 y 2016.

2.3. Oficiar a CAPITAL SALUD EPS para que certifique si el señor BERNARDO BURGOS SANCHEZ, identificado con la CC. No. 79.482.519 de Bogotá, aparece afiliado a esa empresa prestadora de salud; en caso positivo, se indique si lo es como cotizante o beneficio y se indique la base de ingresos a partir de la cual realiza sus aportes. Esta prueba se solicita con fundamento en la certificación que reporta la central de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – según documento que se anexa con la contestación de la demanda.

2.4. Respuesta a Derecho de Petición formulado a la ADMINISTRADORA DE RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES _, realizado el 13 de marzo de 2019, pendiente de recibir y que será aportado al Despacho directamente por esa entidad o una vez se reciba por parte de la parte demandada. Se allegan constancias en 3 folios.

2.5. Se acompaña Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se certifica que el demandante no se halla inscrito en el registro mercantil. (3 folios)

E. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Las mismas que se solicitaron en el acápite de objeciones al juramento estimatorio de los perjuicios y, además, las siguientes:

1. Testimoniales:

Se reciba el testimonio del señor ALEXANDER ROJAS, funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto (investigador) hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en torno a su ocurrencia. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

2. Interrogatorio de Parte:

Se solicita se decrete el interrogatorio a los demandantes BERNARDO BURGOS SANCHEZ, CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ, DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SANCHEZ y ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ, para que absuelvan las preguntas que la parte demandada les formulará en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan.

222 9

3. Documental:

3.1. Certificación descargada de la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – donde se informa que el demandante BERNARDO BURGOS SANCHEZ, se encuentra afiliado a CAPITAL SALUD EPS, en el régimen subsidiado.

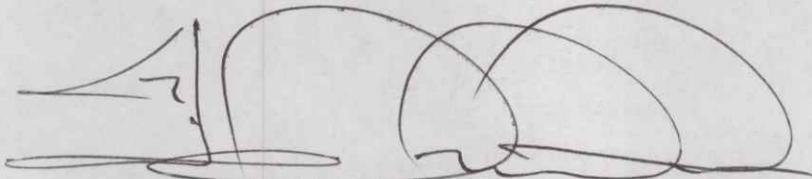
3.2. Informe de Accidente de Tránsito, en especial el Bosquejo Topográfico que lo acompaña, el cual fue allegado por el demandante, en cuanto allí se aprecia las ubicaciones y sentidos de desplazamiento de los involucrados en el accidente.

3.3. Certificación de Cámara de Comercio de Bogotá, donde se certifica que el demandante no se halla inscrito en el registro mercantil.

F. ANEXOS

- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Documentos relacionados como pruebas.

Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda.



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
TP. 46.486 / CC. 19472003



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

2018
14/11

SEÑOR:

JUEZ **35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
E. S. D.

55259 20-MAR-'19 10:37

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2018-397
BERNARDINO BURGOS GONCHEZ
TRANSACCION INTEGRADO Y OROS

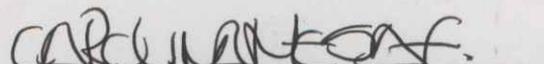
HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.443.951 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 de C. S de la J., obrando en mi calidad de Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No. 5713 del 14 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, en su calidad de Suplente del Presidente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales apporto fotocopia autenticada y con la facultad para hacerlo, **OTORGO poder en forma especial, amplia y suficiente** a la Doctora **INGRID CAROLINA MESA FALLA**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.935.278 expedida en Bogotá, y T.P 290.731 del C.S de la J, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, se notifique de la demanda y/o llamamiento en garantía, revise el proceso, retire traslados y copias del proceso de la referencia.

Sírvase tener a la DRA. MESA FALLA, como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,


HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. 79.443.951 de Bogotá
TP. 75.187 del C. S. de la J.


INGRID CAROLINA MESA FALLA.
C.C.Nº 52.935.278 de Bogotá
T.P.Nº 290.731 del C. S. J.

SE CUMPLE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1000 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE LA LEY 1712 DE 2014.

Hector Arenas Ceballos



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

ARENAS CEBALLOS HECTOR

quien se identifico con C.C. 79443951 y T.P. 75187 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2019-02-11 13:43:13

Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.
Código verificación: 3liw2



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

22A

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119270790C14BA

22 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:39:46

0119270790

PAGINA: 1 de 13

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A
N.I.T. : 860009578-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,822,146,322,568
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276. 966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU

Validez de Constancia del Pajar Puentes Trujillo

DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.965
2142	7----V□-1.973	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.967
417	6---IV□-1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 □ 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.971
3294	7□--VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 □ 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 □ 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.976
9145	29□XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 □ 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 □ 276.978
2767	26□VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 □ 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 □ 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 □ 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 □ 332.013
3766	26-XI□--1.991	10 BTA	6-XII-1.991 □ 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 □ 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 □ 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 □ 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686
1979	2017/04/20	NOTARIA 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL, DE LA COMPAÑIA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

hms

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119270790C14BA

22 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:39:46

0119270790

PAGINA: 2 de 13

* * * * *

PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 20150083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX PIPATON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIGUEZ, TRASPORTE TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1111 DEL 8 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) NO. 2017-0534 DE: ALVARO ARTURO ALVAREZ PETRO, DENIZ CONSTANZA VELEZ GARCIA, EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE

LEGAL DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ Y KAREN TATIANA ALVAREZ VELEZ, EN NOMBRE PROPIO Y HERMANA DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ CONTRA: RONHAL FERNEY UNIVIO DELGADO, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-02106 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169426 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-00145 DE: LUZ MARINA CARRANZA COHECHA, LUZ FRANCY CARRANZA COHECHA Y WILLIAM CARRANZA COHECHA, CONTRA: LUIS FABIAN OSPINA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS MORA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y GMOVIL S.A.S, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2364 DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170232 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 760013103018-2018-00059-00 DE: ENMELY VALENCIA DUARTE Y OTROS, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., GLORIA ESPERANZA TEPUD JOJOA, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S Y JAVIER ANTONIO VIAFARA AMU. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0129 DEL 25 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171629 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76-520-31-03-001-2017-00135-00, DE: PEDRO ELIAS LIZARAZO Y OTRA CONTRA: EDWIN JAVIER ARBOLEDA GÓMEZ Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 758 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171775 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76-111-31-001-2018-00070-00 DE: ROBEIRO ESTRADA VARÓN EN NOMBRE PROPIO Y DE SU MENOR HIJA MARÍA ISABEL ESTRADA RÍOS, MARÍA MIRYAN RÍOS GALLEGO, RODOLFO ESTRADA VANEGAS, JOSE DAVID ESTRADA RÍOS EN NOMBRE PROPIO Y DE SU MENOR HIJA GABRIELA ESTRADA LÓPEZ, EUBERNEY ESTRADA VARÓN, DARNEYI RÍOS GALLEGO, YENI ESTEFANIA ESTRADA RÍOS EN NOMBRE PROPIO Y DE SUS MENORES HIJOS VALERI JULIETH ESTRADA RÍOS, MARIELA GALLEGO DE RÍOS, BERNARDO RÍOS VALENCIA, CRUZ ELENA RÍOS GALLEGO, ALBEIRO RÍOS GALLEGO Y MARÍA FERNANDA RÍOS GALLEGO CONTRA:

JOSÉ LUIS BRIÑEZ TREJOS, LINA MARÍA HOYOS, JUAN GUILLERMO HOYOS, LA EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2681 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172061 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001310301220180020300 DE FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE CONTRA: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3893 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172213 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) NO. 41001-3103-001-2018-00216-00 DE: CESAR ENRIQUE CERÓN NARVÁEZ Y MAICOL ADRIAN CERÓN MARTÍNEZ, CONTRA: ISNEY ALVEIRO MURILLO MENDEZ, WILLIAM GONZÁLEZ TRUJILLO, RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1478 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172691 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 DE: RAMIRO ACEVEDO DUARTE, CONTRA: EDDIL ANTONIO CHALARCA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, CARLOS ANDRES RESTREPO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

221

CODIGO DE VERIFICACION: 119270790C14BA

22 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:39:46

0119270790

PAGINA: 4 de 13

* * * * *

TERCER RENGLON

CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO C.C. 000000017093443
QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

CUARTO RENGLON

RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 000000080398280
-----------------------------------	----------------------

QUINTO RENGLON

FORERO FORERO MARIO EDUARDO	C.C. 000000017171962
-----------------------------	----------------------

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 114 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 22
DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, BAJO EL NO.
02388672 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE RESTREPO FAJARDO
JAVIER GUILLERMO COMO MIEMBRO SUPLENTE EN CUARTO RENGLON DE LA JUNTA
DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0263 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C.,
DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EL <F_0000018000000000> BAJO EL
REGISTRO NO <R_0000018000000000> COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO
GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE
BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO ANGEL CEBALLOS
IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.237.947 DE BOGOTÁ D.C., PARA
QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O
COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES
EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA
CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. QUE EL PODER
CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES
INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3249 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C.,
DEL 5 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO
00039682 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN
SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS
DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE
PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELA GALINDO DUQUE
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.862.269 DE BOGOTÁ
D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 145.382 DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA
MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTA A
LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES
(SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO,

PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS AMPARADOS CON PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. ASÍ MISMO PARA ATENDER LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INICIEN O ADELANTES LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN LOS QUE SE VINCULE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y EN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHS PODERES; ESTOS PODERES ESENCIALES PODRÁN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6. PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE

228

LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGARÁN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 7. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS. ESTE PODER DEJA SIN EFECTOS Y REEMPLAZA A CUALQUIER OTRO QUE HAYA SIDO OTORGADO CON ANTERIORIDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RESPECTIVO REGISTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 6182 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040630 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDY RAQUEL OBANDO LOZADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.032.356.608 DE BOGOTÁ D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 173.360 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTE A LA ASEGURADORA Y/O OTORQUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADA, EN DESARROLLO

DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS REUNIONES PROMOVIDAS POR AQUELLAS, O A LAS AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS AMPARADOS CON PÓLIZAS (DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADA QUE VINCIEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 4. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS. ESTE PODER DEJAR SIN EFECTOS Y REEMPLAZA A CUALQUIER OTRO QUE HAYA SIDO OTORGADO CON ANTERIORIDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RESPECTIVO REGISTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N.º. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL N.º. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA N.º. 17.153.058 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARÍA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS:

- 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES.
- 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA.
- 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS.
- 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN.
- 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES.
- 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA.
- 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.
- 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.
- 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES.
- 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS.
- 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO.
- 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO.

QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTA A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE LE SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE

1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL I ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE I CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. Í(C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A.; SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) - Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA

TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACION DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRA REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASI OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRA COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACION

O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECUBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO. INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVO - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DE

231

CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, -PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR -DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE

ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFENSA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORQUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES

CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y

NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORQUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA D CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS

PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038451 DEL LIBRO V. COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE

BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTES A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 93.077 Y A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO. 223.098, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTA A LA ASEGURADORA Y/O, OTORQUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A, PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDA SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRAN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

239

CODIGO DE VERIFICACION: 119270790C14BA

22 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:39:46

0119270790

PAGINA: 11 de 13

* * * * *

AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, JA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO SA, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 000008001303075
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALAN CASTRO PABLO EMILIO	- C.C. 000000079146714
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02350483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ GIL DIEGO FERNANDO	C.C. 000000009770798

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLI

GATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36
TELEFONO : 2186977
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
MATRICULA : 00432154

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 85 NO. 10 - 85
TELEFONO : 6171035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CAMILO.GALVIS@SEGUROSDELESTADO.COM

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00488874

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67
TELEFONO : 3450732
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO
COUNTRY

MATRICULA : 00497239
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 83 NO. 19-10
TELEFONO : 6917963
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

235

CODIGO DE VERIFICACION: 119270790C14BA

22 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:39:46

0119270790

PAGINA: 12 de 13

* * * * *

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE

MATRICULA : 00565408

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 28

TELEFONO : 2121808

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

MATRICULA : 00591278

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3

TELEFONO : 2814004

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sandra.mesa@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A

MATRICULA : 00594116

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04

TELEFONO : 2885088

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00677665

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74

TELEFONO : 2180903

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO

MATRICULA : 00730267

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 12A N 78-65

TELEFONO : 3456323

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
MATRICULA : 00913857
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34
TELEFONO : 6115288
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
MATRICULA : 02334378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33
TELEFONO : 6431644
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2586

CODIGO DE VERIFICACION: 119270790C14BA

22 DE FEBRERO DE 2019 HORA 16:39:46

0119270790

PAGINA: 13 de 13

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

408978



238

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4

RADICADO: 2018-00397

NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P

DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S - ETIB S.A.S

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C-61 OF 529 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO ETIB S.A.S

IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 900365651-6

FECHA DE ENTREGA: 2019-02-27, HORA: 11:56

TELÉFONO:

NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA AHÍ Y LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-02-21 12:16:14
ORIGEN: BOGOTA D.C. DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11001000
SECCIÓN: BG. OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 4 0 8 9 7 8 *

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

COURIER

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA	REMITENTE	NOMBRE:	JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	DESTINATARIO	NOMBRE:	REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S - ETIB S.A.S
		DIRECCIÓN:	CRA 10 # 14-33 PS 4		DIRECCIÓN:	AV EL DORADO # 68C-61 OF 529
		RADICADO:	2018-00397		TEL - NIT/CC:	900365651-6
		ANEXADO:	COPIA DEL AUTO ADMISORIO			
		UNIDADES:	<input type="checkbox"/> RESD. <input type="checkbox"/> VALOR \$ 7500			
			TOTAL			
		DATOS DE ENTREGA		FECHA CONFORMIDAD		
		NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()		27 FEB 2019 11:56		
		* FIRMA/CC/TEL:		PAOLA RIVERA		
		DIR. DESCONOCIDA <input type="checkbox"/> DIR. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO TRABAJA ALLI <input type="checkbox"/> TRASLADO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>				

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



237

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.

EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.
- ETIB S.A.S.

Avenida el Dorado No. 68 C - 61 Oficina 529
Bogotá D.C.

Fecha de Elaboración

Día Mes Año

20 FEB 2019

No. de Proceso.

110013103036-2018-00397-00

Naturaleza del Proceso.

Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fecha de la providencia:

10 de agosto del 2018

Demandante (s):

Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura Sierra Lopez - Deolfinia Sanchez de Burgos - Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel Ramiro Burgos Sanchez

Demandado (s):

Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. - Seguros del Estado S.A.

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia que data del 10 de agosto del 2018, donde se Admitió la Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil bajo el Radicado No. 110013103036-2018-00397-00 Instaurada por Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura Sierra Lopez - Deolfinia Sanchez de Burgos - Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel Ramiro Burgos Sanchez contra Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. - Seguros del Estado S.A..

Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

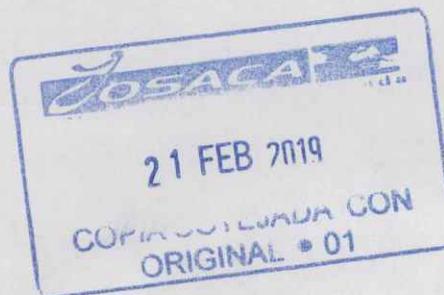
Anexo fotocopia del Auto Admisorio de la Demanda que se notifica por el Artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4
239

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 110014003017-2018-00397-00

Por cuanto la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por BERNARDO BURGOS SÁNCHEZ, CARMEN MAURA SIERRA LÓPEZ, DEOLFINA SÁNCHEZ DE BURGOS, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SÁNCHEZ y ÁNGEL RAMIRO BURGOS SÁNCHEZ en contra MARCO AURELIO CASTRO VARGAS; EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.; y SEGUROS DEL ESTADO S.A, satisface los requisitos rituarios, SE ADMITE.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

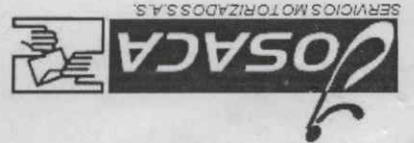
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 113 hoy 13 de agosto de 2018, a las 8:00 A.M.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

JOSACATE
21 FEB 2019
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL • 01

Scanned by CamScanner



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

408983



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-203-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4

RADICADO: 2018-00397

ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

NATURALEZA DEL PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A

DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20 BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO SEGUROS DEL ESTADO S.A

HORA: 10:40

IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):

NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORABA EN LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

SOSACA

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-00397
ANEXA DOC: COPIA DEL AUTO ADMISORIO
VALOR \$ 7500
USUARIOS: [] REG []

EMBAJADOR

NOMBRE: SOLUCIONES JURÍDICAS ()
DÍA / MES / AÑO HORA: 04 / 03 / 2019 10:40
DÍA / MES / AÑO HORA: 04 / 03 / 2019 10:40
DÍA / MES / AÑO HORA: 04 / 03 / 2019 10:40
NOMBRE SELLO C.C.VTEL

DESTINATARIO

NOMBRE: REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUROS DEL ESTADO S.A
DIRECCIÓN: CRA 11 # 90-20
TELEFONO: []
NIT: []

CONTRATO DE TRANSPORTE

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800186695-9

AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-02-21 12:38:24
BOGOTÁ D.C. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE

4 0 8 9 8 3

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

Zal

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90 - 20
Bogotá D.C.

Fecha de Elaboración

Día Mes Año

20 FEB 2019

No. de Proceso.
110013103036-2018-00397-00

Naturaleza del Proceso.
Responsabilidad Civil.

Fecha de la providencia:

10 de agosto del 2018

Demandante (s):

Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura Sierra Lopez - Deolfin Sanchez de Burgos - Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel Ramiro Burgos Sanchez

Demandado (s):

Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. - Seguros del Estado S.A.

Por medio del presente aviso me permito notificarle la providencia que data del 10 de agosto del 2018, donde se Admitió la Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil bajo el Radicado No. 110013103036-2018-00397-00 Instaurada por Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura Sierra Lopez - Deolfin Sanchez de Burgos - Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel Ramiro Burgos Sanchez contra Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. - Seguros del Estado S.A..

Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del Auto Admisorio de la Demanda que se notifica por el Artículo 292 del C.G. del P.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

Jagc
J-510-2 - 31/01/2019

JOSACATE
21 FEB 2019
COPIA OTORGADA CON ORIGINAL * 01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 110014003017-2018-00397-00

Por cuanto la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por BERNARDO BURGOS SÁNCHEZ, CARMEN MAURA SIERRA LÓPEZ, DEOLFINA SÁNCHEZ DE BURGOS, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SÁNCHEZ y ÁNGEL RAMIRO BURGOS SÁNCHEZ en contra MARCO AURELIO CASTRO VARGAS; EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.; y SEGUROS DEL ESTADO S.A, satisface los requisitos rituarios, SE ADMITE.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 113 hoy 13 de agosto de 2018, a las 8:00 A.M.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Scanned by CamScanner



ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

55383 26-MAR-'19 9:09 W
JUZGADO 36 CIVIL CTO. 9 Folios
203 Mape

Señor

Juzgado Treinta y seis (36) Civil de Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110013103036-2018-00397-00

De: Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura Sierra Lopez - Deolfinia Sanchez de Burgos - Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel Ramiro Burgos Sanchez.

Contra: Luis Fernando Salas Cardenas - Ana Villegas Prado - Operador Tax Colombia S.A.S. - Seguros del Estado S.A.

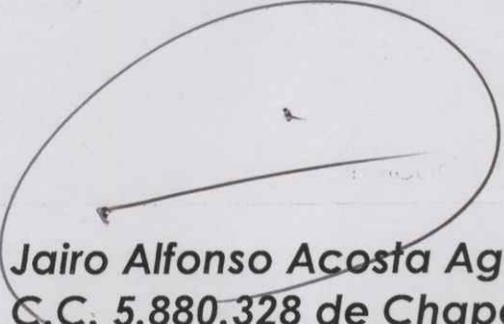
Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar los citatorios para diligencia de notificación, conforme a:

Artículo 292:

- **Guía No.408983** con sello de copias cotejadas de Josaca del 21 de febrero de 2019, correspondiente al demandado **Seguros del Estado S.A.** y el certificado **positivo** expedido 01 de marzo de 2019.
- **Guía No.408978** con sello de copias cotejadas de Josaca del 21 de febrero de 2019, correspondiente al demandado **Operador Tax Colombia S.A.S.** y el certificado **positivo** expedido 27 de febrero de 2019.

Para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Cordialmente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
J-510-2



**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

200

SUC.	RAMO	POLIZA No.
43	49	101000500

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO		HORA
ANEXO CAUSA PRIMA	8	5	10	2016	30	08	2016	24:00	30	08	2017	24:00	365

TOMADOR: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. NIT: 900.365.651-6
 DIRECCION: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C. TELEFONO: 4057800

ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. NIT: 900.365.651-6
 DIRECCION: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C. TELEFONO: 4057800

BENEFICIARIO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. NIT: 900.365.651-6
 DIRECCION: AV DORADO 68 C 61 Ciudad: BOGOTA, D.C. TELEFONO: 4057800

EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C. SUCURSAL: CENTRAL N° GRUPO: NINGUNO PUNTO DE VENTA: NINGUNO

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: 0 DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL: OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS ESTADO CIVIL: OTRO ACTIVIDAD:

PRODUCTO: 66-OPERADORES - VML II
 BENEFICIARIOS: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 61: - Inclusion.
 Código PasecoIda: 10403005 Marca: AGRALE Clase: BUS O BUSETA
 Tipo Vehículo: MA 8.5 TCA [3900] MT 4300CC Carroceria o Remolque: BUSETON ALIMENTADOR Modelo: 2015
 Placas: WML664 Color: AZUL Motor: 89158888
 Chasis o Serie: 9BYC731A1AFC000404 Localizador: Descuento por NO reclamación: 0.00%
 Capacidad de Carga: 0.00 Zona de Operación: AUTOS ZONA 03

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES \$ MINIMO
*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMMLV	10% 1.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMMLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMMLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	198,468,200.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	198,468,200.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	198,468,200.00	10% 1.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	198,468,200.00	10% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	198,468,200.00	10% 1.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	198,468,200.00	10% 1.00SMMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20,000.000	
GRUA POR AVERIA	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****322,570,100.00	\$*****2,714,648.04	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****434,343.69	\$*****0.27	\$*****3,148,992.00

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/06/2015 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.
 PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 11 No 90-20, TELEFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.
 * Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Victor Manuel Lopez
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 101000500 DEL ESTADO S.A.

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				4365	AGENCIA	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA L	100.00

**LÍNEAS DE
ASISTENCIA**

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

**CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)**

Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

CONDICIONES GENERALES - AUTOS

Condiciones Generales

**Póliza de Seguro
de Automóviles**



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

295



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1

296

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.1.15. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO,



ZAR

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACION INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHICULO ASEGURADO.

- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



298

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la Responsabilidad Civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en esta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores

de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para la reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.



224

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

PARÁGRAFO: Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime



750

convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.



251

CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 6.3. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).



PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos



252

seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:



- 10.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de chatarrización.
- 10.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 10.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 10.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 10.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará pro-



253

porcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1976034498583909

Generado el 04 de abril de 2019 a las 12:13:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1976034498583909

Generado el 04 de abril de 2019 a las 12:13:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

255

Certificado Generado con el Pin No: 1976034498583909

Generado el 04 de abril de 2019 a las 12:13:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Camila Céspedes Holguín Fecha de inicio del cargo: 05/12/2017	CC - 1033754297	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1976034498583909

Generado el 04 de abril de 2019 a las 12:13:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 86 -A.J.
Bogotá, D.C. Abril 05 de 2019

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

55748 8-APR-19 15:11

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

286
PLW 26f

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2018-0397
DEMANDANTE: BERNARDO BURGOS SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DIRECTA**

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial, tal como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se anexan con el presente, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito pero no me consta las circunstancias de modo de ocurrencia de los mismos, sin embargo debe resaltarse que del análisis del informe de accidente, especialmente en virtud a la ruta de los actores, se evidencia que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del peatón quien efectuó un comportamiento imprudente tal como se verifica en el informe de accidente.

4.- No es un hecho, es una manifestación sin fundamento por parte del apoderado del actor, resaltando que del informe de accidente de tránsito elaborado por el Patrullero encargado, se le imputó al peatón BERNARDO BURGOS la causa probable del accidente, calificando su conducta conforme la Resolución 011268 del 5 de diciembre de 2012, imponiéndole las hipótesis 409, correspondiente a "cruzar sin observar".

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-27 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8238 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



257

5.- Se trata de un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma

b. Hechos relativos al daño causado al demandante:

1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

3.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

4.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

5.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

6.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

7.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

8.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

9.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

10.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

11.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

12.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y laborales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

13.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

14.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de un tercero.



c. Hechos relativos al daño causado a las víctimas indirectas

- 1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 2.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 3.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 4.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.

d. De los perjuicios materiales

i. Daño emergente

- 5.- No es un hecho, se trata de una pretensión la cual deberá ser demostrada.

ii. Lucro cesante

- 6.- No es un hecho, se trata de una pretensión la cual deberá ser demostrada.

d. De los perjuicios inmateriales

i. perjuicio moral

- 7.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.
- 8.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.
- 9.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.
- 10.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.



259

11.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

ii. Daños a la salud

12.- No es un hecho, se trata de una pretensión. En todo caso desde ya se resalta que se trata de una pretensión excesiva y que no concuerda con la gravedad de la lesión ni incluso por analogía, con la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado.

e.- Hechos relativos a la reclamación a la aseguradora y al requisito de procedibilidad.

1.- Es cierto.

2.- Es cierto, por cuanto no se acreditaron los requisitos exigidos por los artículos 1077 y 1127 del Código de Comercio para la afectación de una póliza de responsabilidad civil.

3.- No es un hecho, es una apreciación del apoderado del actor.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Así mismo debe resaltarse que en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrito con el tomador, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de automóviles No. 43-49-101000500, y en las condiciones generales de la póliza.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER:

1.- CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA DE LA VÍCTIMA.

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se



rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. "De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el informe de tránsito, observamos que el señor MARCO AURELIO CASTRO conductor del automotor de placa WML 664 no es responsable, por cuanto del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor BERNARDO BURGOS, quien en condición de peatón, de forma imprudente e intempestiva procedió a invadir la calzada vehicular por la cual se desplazaba el vehículo de servicio público, resaltándose que de acuerdo al informe de tránsito y a las evidencias descritas, tales como la posición final del vehículo, la ruta tanto del automotor como del peatón, y el diseño de la vía, permite establecer que el peatón efectuó una maniobra imprudente e imprevista, comportamiento del peatón que puso en peligro su integridad física y desobedeció lo establecido en los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, normatividad que establece:

"Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"Artículo 57. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo"

"Artículo 58. Los peatones no podrán:

...Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos...

... Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física."

Tan evidente es este hecho que dentro del informe de accidente de tránsito elaborado por el Patrullero encargado, se le imputó al peatón BERNARDO BURGOS la causa probable del accidente, calificando su conducta conforme la Resolución 011268 del 5 de diciembre de 2012, imponiéndole las hipótesis 409, correspondiente a "cruzar sin observar".

Así las cosas, si bien es cierto la conducción de vehículos se considera una actividad



261

peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que a los peatones también les es exigible una conducta idónea, y en el evento que nos ocupa la víctima invadir la calzada vehicular ocasionó el accidente. Vemos pues como el señor BERNARDO BURGOS, desplegó el comportamiento que debe ser considerado como la causa eficiente del accidente, que configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, por ende rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa WML 664.

Teniendo en cuenta que a través de la acción directa se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, contrato que se encuentra definido en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización...”**.

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de automóviles en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su numeral 3.1. establece que **“SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un sólo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.**

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

Conforme a lo anterior, en virtud de la demostración de la existencia de una causal eximente de responsabilidad y ante la falta de acreditación de los requisitos para afectar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, se solicita al Despacho abstenerse de condenar a esta aseguradora y declarar probada la presente excepción.



262

En el evento de no ser tenidas en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

2.- CONCURRENCIA DE CULPAS

Una vez analizadas las circunstancias modo de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el cuerpo de la demanda, observamos que la conducta desplegada por el señor BERNARDO BURGOS en condición de peatón tuvo incidencia en el mismo, puesto que con su conducta se expuso imprudentemente al riesgo, circunstancia que constituye causa eficiente del accidente, al invadir la calzada vehicular en un sector no apto para el tránsito peatonal.

Vemos pues como el comportamiento desplegado por el señor BERNARDO BURGOS puso en peligro su integridad física y desobedeció lo establecido en los artículos 55, 57, y 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, máxime cuando conforme al informe de accidente de tránsito elaborado por el Patrullero encargado, se le imputó al peatón BERNARDO BURGOS la causa probable del accidente, calificando su conducta conforme la Resolución 011268 del 5 de diciembre de 2012, imponiéndole las hipótesis 409, correspondiente a "cruzar sin observar".

Vemos pues como el comportamiento desplegado por el demandante fue fundamental para la ocurrencia del accidente, por lo que en virtud de esa incidencia en el hecho en términos del artículo 2357 del Código Civil, la apreciación del daño está sujeta a reducción, pues quien lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

En virtud de ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado al respecto:

"Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627).

Tratase, pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima, por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción que estime el juez.

La situación precedente, es desde luego diferente de la causal eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir responsabilidad alguna al agente, dado que la conducta de aquélla viene a absolver la actividad de éste.

En estos supuestos, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente.

Como lo tiene dicho la Corte, "el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño,

BOGOTÁ, D.C.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL
17/11/2012



263

no sólo en la tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior y en virtud al comportamiento realizado por la víctima aquí demandante, a la indemnización probada debe descontarse un porcentaje importante ante la incidencia parcial de la conducta del mismo en la responsabilidad civil demostrada

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES N° 43-49-101000500

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 43-49-101000500 con una vigencia del 30 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa WML 664 la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	60 SMMLV deducible 10% 1 SMMLV
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	60 SMMLV
<i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i>	120 SMMLV

De igual forma, la condición sexta, numeral 6.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

"CONDICION SEXTA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGURESTADO, así:

6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona."

Debemos resaltar que la póliza de automóviles en su amparo de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 689.455, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, enfatizando que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona cuyo valor asegurado está destinado a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que es de \$41.367.300,



269

esto es 60 SMML vigentes para el año 2016.

En el caso que nos ocupa se pretenden unas sumas por concepto de año emergente, lucro cesante, perjuicio moral y daño a la salud, por lo que debe advertirse que las pretensiones con respecto a los perjuicios extrapatrimoniales de daño moral y daño a la salud, son conceptos expresamente excluidos en la póliza tal como se verifica en el numeral 2.1.12 de las condiciones generales y específicas de la póliza, y se expondrá de manera detallada en excepción posterior. Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la única condena a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se delimita al daño emergente efectivamente probado y el lucro cesante, sobre el cual resulta pertinente indicar que se trata de un perjuicio que no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega, esto es debe verificarse que la parte demandante efectivamente hayan dejado de percibir un ingreso con ocasión del accidente, en razón de ello es pertinente efectuar las siguientes consideraciones de conformidad a cada uno de los conceptos indemnizatorios solicitados, así:

a. *En cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente:*

i. Se advierte que la suma reclamada por el presente perjuicio asciende a la suma de \$2.099.350, por concepto de arriendo de vivienda y local comercial, y de pensión del jardín infantil para el año 2017 de un menor de edad, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por cuanto no se demostró el nexo de causalidad con el accidente, y por el contrario se trata de obligaciones del lesionado independientes al accidente, las cuales son cubiertas con sus ingresos mensuales, y por ende estarían subsumidos en la pretensión por lucro cesante. Debe tener en cuenta el Despacho que el daño emergente son aquellos gastos en los que incurre la parte actora con ocasión del siniestro, por lo que estos gastos no deben ser calculados de manera arbitraria por el demandante, sino que deben ser demostrados en su existencia y cuantía, cosa que no ocurre en este proceso.

b. *En cuanto a la pretensión por concepto de lucro cesante:*

Se solicita indemnización por concepto de lucro cesante la suma de \$ 10.500.000, correspondiendo tal suma a los presuntos dineros que se dejaron de percibir con ocasión del accidente.

En consideración a lo anterior, en primer lugar hay que demostrar debidamente la existencia de los ingresos, y en todo caso se desconoce que se trata de unos valores que debió asumir la EPS del demandante, motivo por el cual una posible indemnización deberá liquidarse únicamente por el tiempo realmente demostrado y de conformidad con los ingresos reales demostrados, resaltando que la certificación aportada no puede ser tenida en cuenta, por cuanto carece de los requisitos legales para tenerla como válida.

Por todo lo anterior únicamente se podrá liquidar indemnización teniendo en cuenta los reales ingresos demostrados, descontando los valores reconocidos por la EPS.



265

c. *En cuanto a la pretensión por concepto de perjuicios morales, daño a la salud.*

Debe indicarse, tal como se expondrá en excepción posterior, la inexistencia de cobertura respecto a estos conceptos por cuanto, adicional a la exclusión de aseguramiento de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado y por el contrario se encuentra expresamente excluido en el contrato de seguro suscrito.

4.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 43-49-101000500

La anterior excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”. (subrayado nuestro)

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.1.12, numeral que establece:

“CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



266

EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.”

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento.

5.- EL DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES N° 43-40-101000500

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”. (subrayado nuestro)

El daño a la salud, fue definido luego de un desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa, en el cual en razón a la unificación efectuada por el Consejo de Estado adoptó el abandono definitivo de conceptos denominados como perjuicios fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y otros, al tratarse de categorías jurídicas excesivamente abiertas y omnicomprendivas, motivo por el cual se adoptó el concepto de daño a la salud como un concepto indemnizatorio autónomo reconocido para los casos de lesiones y/o de manera excepcional reconocidos a perjudicados diferentes a la víctima directa, en casos extraordinarios y similares al generado por el precedente, por lo que para su reconocimiento, se exige la necesidad de probarse su existencia en el proceso, se limitó su reconocimiento única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, para lo cual fijó unas tablas respecto de las cuales el fallador deberá fundar su decisión.

“Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 307 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com



267

accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- *La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)*
- *La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.*
- *La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.*
- *La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.*
- *La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.*
- *Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.*
- *Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.*
- *Los factores sociales, culturales u ocupacionales.*
- *La edad.*
- *El sexo.*
- *Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.*
- *Las demás que se acrediten dentro del proceso.*

Lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido, máxime como en el presente asunto el cual no fue demostrado por cuanto no se demostró la existencia de pérdida de capacidad laboral mediante el cual se pueda determinar la existencia del concepto indemnizatorio solicitado y menos aún por el monto señalado.

En consecuencia, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, perjuicio fisiológico o al daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado y por el contrario fue expresamente excluido.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.1.12, numeral que establece:

“CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

**2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

**ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**



268

...2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.”

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la salud en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado y por el contrario existe una causal de exclusión que expresamente lo excluye.

6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, por tanto la obligación emanada del contrato de seguro es divisible SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: **“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero no por ello se le puede hacer extensible la calidad de tercero civilmente responsable, pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente



269

se encuentran definidos en la ley, circunstancia ajena a la relación de la empresa y/o propietaria del vehículo con esta aseguradora, la cual se limita, tal como se ha reiterado, únicamente a la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil contractual.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 43-49-101000500
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Automóviles.

VI.- ANEXOS

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70G-30 Pontevedra, en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 6138600

Atentamente,


AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ

C.C. N° 37.324.800 de Ocaña

T.P. N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura

FIRMA TOMADA
FRENTE A LA NOTARÍA

ALEJANDRO
DAVILA DAVILA
C.C. 1.086.244.887

**PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA**
Compareció personalmente quien dijo llamarse:
SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES
identificado con:
C.C. 37324800
y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **101089** del C.S.J.
a quien se le autenticaron por su
solicitud tanto la firma como la huella
puestas por ella (el) en este documento.

not@ria 41
www.notariaenlinea.com



TDYPFL1HOBXP7J/5T
ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
NOTARIO 41 DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de Abril de 2019
ytg56444645g4bm

No Bo



Mercedes Sanchez Perez

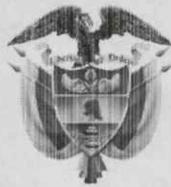


REPUBLICA DE COLOMBIA
TESTIMONIO DE RECONOCIMIENTO
DE HUELLA DIGITAL
El Notario(a) 41 del círculo de Bogotá
da testimonio de que compareció
quien dijo llamarse: **AUFA**
MERCEDES SANCHEZ PEREZ
identificarse con CC
No. **37324800** de _____
a (a) cual solicitó e insistió en la práctica
de esta diligencia y declaró que
la huella dactilar impresa en este
documento corresponde a la suya
Bogotá D.C. **08 ABR. 2019**



270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2019

ORDINARIO No. 2018-0397

Se informa al despacho de la señora Juez :

Que LA EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA SAS, fue notificada por +aviso conforme el Art. 292 C.G.P como consta a folio 237.

Que presento poder al despacho el 6 de Marzo de los corrientes retirando copias del traslado en la misma fecha como consta a folio 206; contestando la demanda el 19 de marzo del 2009 (**en tiempo**); haciendo llamamiento en garantía.

Que SEGUROS DEL ESADO S.A. fue notificada por aviso 1° de marzo de 2009 (FOL. 240) y notificada personalmente mediante acta del 20 de marzo del mismo año (fol. 207), contestando la demanda el día 8 de Abril 8 (fol. 256 a 269) (**extemporánea**)

Pendiente por notificar a MARCO AURELIO CASTRO VARGAS.

LUS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



S11610010419034627S000022519000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000225190

Fecha: 01/04/2019

Página 1 de 2

DGTIC_BDUA-1464-19

Bogotá D.C,

Doctor

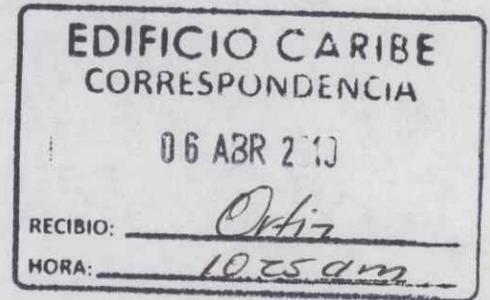
JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

Apoderado Judicial

PASTRAN PASTRAN ABOGADOS

Calle 18 No. 6 – 56 oficina 1005

Bogotá D.C.



Asunto: **Respuesta Rad. Adres: 0000225190. Solicitud de información.**

Respetado Doctor:

Hemos recibido el oficio referenciado en el asunto mediante el cual se solicita información que repose en la base de datos de BDUA, por lo anterior la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se permite informar:

En primer lugar, se debe precisar que la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se conforma con la información que reportan tanto EPS del régimen subsidiado como del contributivo, quienes son las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, siendo responsabilidad de estas entidades la calidad y veracidad de la información que en ella se reporta.

Así lo señala el artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016 "Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA."

De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación. De igual forma esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones se informa que el ADRES no cuenta con los documentos soporte de afiliación de las personas relacionadas en su oficio por lo que de requerirse información adicional de datos personales esta debe ser solicitada a cada una de las entidades donde se encuentran afiliadas dichas personas, a su vez se hace entrega de la información que reposa en la BDUA, correspondiente a las identificaciones entregadas, reflejándose lo siguiente:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17

Código Postal 111071, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1) 4322760 www.adres.gov.co - @ADRESCol



S11610010419034627S000022519000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000225190

Fecha: 01/04/2019

Página 2 de 2

Al realizar la consulta para la CC. 79482519, 51988352, 28306091, 52386059, 79343932 en la Base de datos Única de afiliados se observa:

TIPO ID	CC	NOMBRE	REGIMEN	EPS	AFILIACION	ESTADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CC	52386059	CLAUDIA FRANCELINA BURGO	SUBSIDIADO	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL Z	CABEZA DE FAMILIA	ACTIVO	SANTANDER	PUENTE NACIONAL
CC	79482519	BERNARDO BURGOS SANCHE	SUBSIDIADO	CAPITAL SALUD E.P.S.	CABEZA DE FAMILIA	ACTIVO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
CC	28306091	DEOLFINA SANCHEZ DE BURG	SUBSIDIADO	CAPITAL SALUD E.P.S.	CABEZA DE FAMILIA	ACTIVO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
CC	79343932	ANGEL RAMIRO BURGOS SAN	CONTRIBUTIVO	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE	ACTIVO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
CC	51988352	CARMEN MAURA SIERRA LOPE	CONTRIBUTIVO	E.P.S. SANITAS	BENEFICIARIO	ACTIVO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

Es importante mencionar que la consulta para conocer el estado actual de los usuarios contenidos en la BDUA, se puede realizar ingresando a la página web "www.adres.gov.co"

1. Link, BDUA (Parte superior).
2. Enlace, "Consulta afiliados BDUA"
3. Diligenciando el tipo y número de documento del usuario, ingresando el código de imagen que aparezca en pantalla y pulsando "consultar" para obtener la información de EPS, estado de afiliación, el tipo de afiliado, el departamento y municipio.

Cordialmente,

SAUL DÍAZ OLIVAREZ

Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones (E)

Revisó: JHerrera
Proyectó: SDuran

C:\DGTIC\BDUA\SOLICITUD INFORMACION AFILIADOS - JUZGADOS Y TERCEROS\2018 RESPUESTA DP BDUA\ DGTIC_BDUA-1464-19

Despacho
21/04/19

Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355
josegpastran@hotmail.com

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

56223 30-APR-19 16:16

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

W
2 Polier
Adrian

Ref.: Verbal No. 2018 – 00397
BERNARDO BURGOS y OTROS contra ETIB SAS y OTROS.

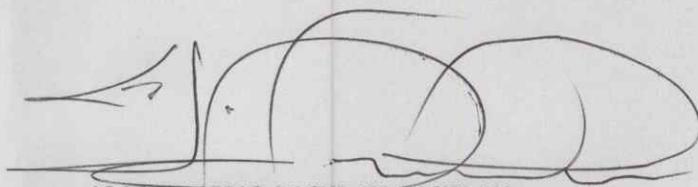
En mi condición de apoderado de la empresa demanda en referencia, con todo respeto me permito allegar al Despacho respuesta al derecho de petición que hiciera el suscrito, dada por la Administradora del los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, en relación con la calidad de afiliación y cotización de los demandantes, donde se registra que BERNARDO BURGOS SANCHEZ, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS y DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS tienen la calidad de "Cabeza de Familia", en tanto que los señores ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ, es cotizante y CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ beneficiaria.

Por lo anterior, solicito al momento del decreto de pruebas, se decrete oficiar a las siguientes entidades para que certifiquen:

1. A la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONAL con sede en Puente Nacional (Santander), para que informe a qué miembros de la familia tiene registrados la señora CLAUDIA FRANCELINA BURGOS, identificada con la CC. No. 52386059, como componentes de la Unidad familiar beneficiarios de sus cotizaciones en salud y se expidan copias de los documentos que sirvieron de soporte para su afiliación.
2. A CAPITAL SALUD EPS, para que informe a qué miembros de la familia tiene registrados la señora DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS, identificada con la CC. No. 28306091, como componentes de la Unidad familiar beneficiarios de sus cotizaciones en salud y se expidan copias de los documentos que sirvieron de soporte para su afiliación.
3. A EPS SANITAS PARA QUE INFORME de quien es "beneficiaria" de los servicios de salud, la señora CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ identificada con la CC. No. 51988352 y se expidan copias de los documentos que sirvieron de soporte para su afiliación.

Las anteriores pruebas se hacen necesarias para efectos de conocer la real condición económica de los demandantes y su vínculo económico entre ellos y con otras personas como determinantes de una eventual indemnización. Ha de tenerse en cuenta que dicha información no se tenía disponible al momento de contestar la demanda.

Atentamente,



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

CC. 19.472.003 // TP. 46.486



Bogotá, D.C., Tres (3) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 110013103036 2018 00397 00

Obre en autos las comunicaciones de la empresa postal y proposición de excepciones de las codemandadas Transportes Integrados y Seguros del Estado. Luego de verificados los términos del enteramiento, el Juzgado dispone:

Primero: Tener en cuenta que la Sociedad Transportes Integrados de Bogotá S.A.S., se encuentra debidamente determinada y en término planteó medios defensivos.

Segundo: Reconocer a José Glicerio Patran Pastran como apoderado de la Sociedad Transportes Integrados de Bogotá S.A.S., en los términos y para los efectos en que esta conferido el poder obrante a folio 205.

Tercero: Tener por notificado a Seguros del Estado S.A., por aviso judicial.

Cuarto: No atender los medios defensivos propuestos por Seguros del Estado S.A., por extemporáneos.

Quinto: Reconocer a Ingrid Carolina Mesa Falla como apoderada de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los efectos en que esta conferido el poder obrante a folio 205.

Sexto: Requerir al actor, para que proceda con la notificación de Marco Aurelio Castro Vargas.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se resolverá sobre los medios exceptivos planteados.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0067

Hoy 06 de mayo de 2019 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

H.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 036

* Año: 2018

* Nro Radicación: 00397

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001310303620180039700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Mayo de 2019 - 10:40:29 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 Circuito - Civil	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ÁNGEL RAMIRO BURGOS SÁNCHEZ - BERNARDO BURGOS SÁNCHEZ - CARMEN MAURA SIERRA LÓPEZ - CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SÁNCHEZ - DEOLFINA SÁNCHEZ BURGOS	- EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS - MARCO AURELIO CASTRO VARGAS - SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro

275

03 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2019 A LAS 18:43:12.	06 May 2019	06 May 2019	03 May 2019
03 May 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE LLAMAMIENTO			03 May 2019
03 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2019 A LAS 18:41:32.	06 May 2019	06 May 2019	03 May 2019
03 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADOS.... RECONOCE PERSONERIA.... REQUIERE			03 May 2019
29 Apr 2019	AL DESPACHO	CFONTESTA DEMANDA			26 Apr 2019
26 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Mar 2019
20 Mar 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				20 Mar 2019
19 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Mar 2019
18 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 12:17:37.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
18 Mar 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS DE NOTIFICACION Y OTRO			18 Mar 2019
13 Mar 2019	AL DESPACHO	PODER, NO CUMPLIO AUTO ANTERIOR			12 Mar 2019
05 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2019 A LAS 12:20:51.	06 Mar 2019	06 Mar 2019	05 Mar 2019
05 Mar 2019	AUTO CONCEDE TÉRMINO	DE EJECUTORIA A LA ACTORA....., SO PENA DE TERMINAR PROCESO			05 Mar 2019
28 Feb 2019	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO ART 317			28 Feb 2019
11 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2019 A LAS 09:57:23.	14 Jan 2019	14 Jan 2019	11 Jan 2019
11 Jan 2019	AUTO REQUIERE	A LA ACTORA ART. 317 DEL C.G.P. TERMINO 30 DIAS			11 Jan 2019
31 Oct 2018	AL DESPACHO	REQUERIR			31 Oct 2018
10 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2018 A LAS 11:12:10.	13 Aug 2018	13 Aug 2018	10 Aug 2018
10 Aug 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Aug 2018
06 Aug 2018	AL DESPACHO				06 Aug 2018
02 Aug 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/08/2018 A LAS 11:17:30	02 Aug 2018	02 Aug 2018	02 Aug 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 159 -A.J.
Bogotá, D.C. Mayo 09 de 2019

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Handwritten signature

56428 9-MAY-19 15:22

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2018-0397
DEMANDANTE: BERNARDO BURGOS SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial, tal como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y s.s. del C.G.P., formulo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de 3 de mayo de 2019 y notificado por estado el 7 de mayo de 2019, el cual fundamento en los siguientes:

I.- ASPECTOS FÁCTICOS Y GÉNESIS PROCESAL

1. De conformidad con los hechos de la demanda el día 08 de octubre de 2016 ocurre un accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá, donde se viera involucrado el vehículo de placa WML 664, y en el cual el señor BERNARDO BURGOS resultara lesionado.
2. En razón de lo anterior, el señor BERNARDO BURGOS y su grupo familiar promueven demanda de responsabilidad civil en contra del conductor, empresa afiliadora y aseguradora del vehículo, demanda que es admitida bajo el trámite del proceso
3. El día 1 de marzo de 2019 se recibe en la oficina principal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. notificación por aviso de la admisión de la demanda, aviso mediante el cual se informa la existencia de un proceso judicial en contra, que dicha notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.
4. Conforme al Acuerdo 2255 de 17 de diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura se disponen tres días para retirar las copias del juzgado y vencidos los cuales comenzará a contarse el término respectivo del traslado, que en este caso se trata de veinte días.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G -30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com

EG001



5. De conformidad con lo anterior, el día 21 de enero de 2019 se radica la contestación de la demanda.
6. Pese a lo anterior, desde el día 28 de febrero de 2018 el expediente entra al Despacho, con el fin de resolver entrada anterior, suspendiéndose los términos hasta el día 5 de marzo, en el cual el proceso sale nuevamente con auto concediendo tiempo a la parte actora.
7. De igual manera, nuevamente el día 13 de marzo el proceso entra al Despacho, suspendiéndose los términos hasta el día 18 de marzo, en el cual el proceso sale con auto de reconocimiento de personería.
8. El artículo 118 del C.G.P. señala: *"...Mientras el expediente esté al despacho no correrán términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha de cúmplase"*.
9. En consideración a lo anterior, no corrió término de traslado durante el tiempo en el cual el proceso se encontraba al Despacho, en ese orden de ideas, los términos para contestar corrieron así:
10. El día 1 de marzo de 2018 se conoce del aviso, éste se entiende notificado al finalizar el día martes 5 de marzo, los días 6, 7 y 8 de marzo son los días de retiro de copias, y por tanto a partir del 11 de marzo inicia a contabilizar el término de traslado, correspondiendo los días 11, 12, 18 al 29 de marzo, y 1 a 11 de abril para proceder con la contestación de la demanda e interponer las excepciones previas procedentes.
11. Téngase en cuenta que no corrieron términos del 28 de febrero al 4 de marzo, ni del 13 al 17 de marzo, mientras el proceso se encontraba al Despacho.
12. De conformidad con lo anterior, el día 8 de abril de 2019 se radica la contestación de la demanda.
13. En virtud a la existencia de la notificación por aviso, suspensión del proceso, y la oportuna contestación de la demanda radicada en el despacho incluso antes de que finiquitara el término pertinente, se interpone en oportunidad el presente recurso.

II.- PRETENSION

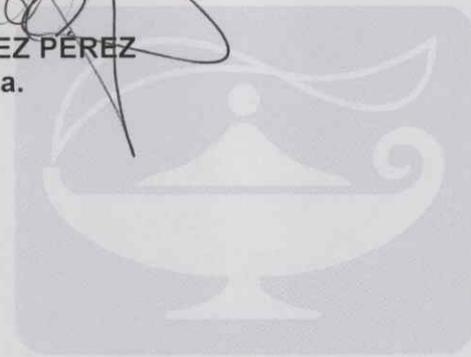
Por lo anterior solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar el auto de 3 de mayo que tiene por extemporánea la contestación de la demanda efectuada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por ende se admita la contestación teniendo en cuenta las excepciones propuestas en virtud a que la misma se radicó conforme al término de notificación por aviso.

Anexo:

- Reimpresión de la consulta de la rama

Atentamente,


AURA MERCEDES SANCHEZ PÉREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101.089 del C.S.J.



JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 019

Fecha: 16 DE MAYO DE 2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 018 1994 21459	Ordinario	GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ	MEZEY JABER ESTEBA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 011 2004 00082	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A.	JEANET BELTRAN GARZON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2015 00753	Ordinario	MARIO ALBERTO CASTRO CABAL	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2016 00441	Ordinario	GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS	HEREDEROS SDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GIZY MARGOT MURILLO DE MELO	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2019	23/05/2019
11001 31 03 036 2017 00021	Ordinario	WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA	ELOISA MONTOYA CUESTAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2019	23/05/2019
11001 31 03 036 2017 00021	Ordinario	WILLIAM FERNEL MONTOYA FONSECA	ELOISA MONTOYA CUESTAS	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2017 00187	Ordinario	ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ	LIBRADA JUYAR	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2019	23/05/2019
11001 31 03 036 2018 00361	Verbal Sumario	INVERMEC S.A.	SUMATEC S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2018 00397	Ordinario	BERNARDO BURGOS SÁNCHEZ	MARCO AURELIO CASTRO VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019
11001 31 03 036 2019 00188	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	HENKEL COLOMBIANA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2019	21/05/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16 DE MAYO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

SECRETARIO

279
979

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Y SEDE DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Sr. Jefe de Sala de lo Civil y Familia

1. Se compareció el demandado
2. Se compareció el demandante
3. Se compareció el demandado
4. Se compareció el demandante
5. Se compareció el demandado
6. Se compareció el demandante
7. El término de comparencia venció en hora de comparencia
No compareció para resolver en tiempo SI NO
8. Deseo cumplimiento al artículo 350
9. Se presentó la entidad judicial para resolver
10. Otro

Fecha: 27 MAY. 2019

Sec. (5)

[Handwritten signature]

Venció término
en silencio



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4º, Teléfono 2433206

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., deja constancia que el día de 22 de Mayo de 2019 no corrieron términos, toda vez que ASONAL JUDICIAL S.I. desarrollo una actividad de asamblea permanente en las horas de la tarde (2 a 5 P.M.) sin permitir el acceso de público a los despachos judiciales

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

280



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama : 1049

Señores

NINIVE ELENA ROMANA DIAZ
CARRERA 24 NO. 67-05
La ciudad.

De conformidad con lo ordenado dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310303620190027500 de AMILCAR RAFAEL LOPEZ contra JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ALCALDIA LOCA DE BARRIOS UNIDOS y otros. Mediante providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos diecinueve (2019), ordeno **PRIERO** NEGAR la tutela instaurada por AMILCAR RAFAEL LOPEZ **SEGUNDO**: NOTIFIQUESE esta determinación a las partes por el medio más eficaz y expedito **TERCERO** REMITASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario.

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Treinta

56669 21-MAY-19 8:57

56670 21-MAY-19 8:57

281
Folios
Joris

Señor

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110013103036-2018-00397-00

De: Bernardo Burgos Sánchez - Carmen Maura Sierra López - Deolfinia Sánchez de Burgos - Claudia Francelina Burgos Sánchez - Ángel Ramiro Burgos Sánchez

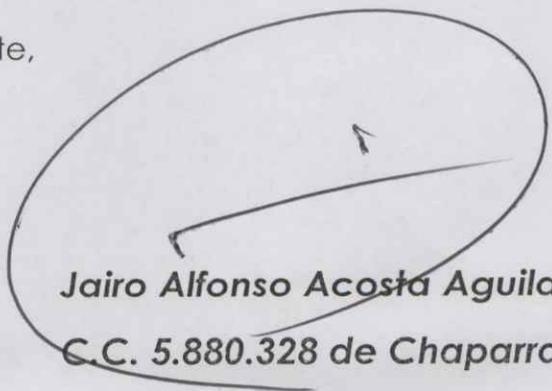
Contra: Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. - Seguros del Estado S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte actora, comparezco ante su Despacho para solicitar de manera respetuosa se decrete el emplazamiento del demandado, Señor **Marco Aurelio Castro Vargas**, bajo los preceptos de que trata el artículo 108 y 293 del C.G. del P. manifestando ante su Despacho que ignoro el lugar de habitación, domicilio, de trabajo y no figura en el directorio telefónico.

Ruego a su Señoría dar curso legal a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C.C. 5.880.328 de Chaparral

T.P. 29.632 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación¹, formulado por la apoderada judicial del extremo demandado Seguros del Estado S.A., en contra de la providencia adiada 03 de mayo de 2019,² mediante la cual no se atendieron los medios de defensa presentados por Seguros del Estado por extemporáneos.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Ahora, frente a los argumentos plasmados por la abogada recurrente, se ha de indicar, que le asiste razón en sus apreciaciones, teniendo en cuenta que al ser descontados los días en los cuales no corrieron términos por encontrarse el expediente al despacho, y efectuar nuevamente el cómputo de los mismos se evidencia que la contestación presentada el día 08 de abril de 2019,³ fue presentada dentro del término previsto en el auto admisorio de la demanda, atendiendo que en los periodos comprendidos del 28 de febrero de 2019 al 06 de marzo de 2019, y del 13 al 19 de marzo de 2019, no podrían ser contabilizados los términos con en efecto se realizó.

Así pues, efectuada en tiempo la contestación, se han de tener en cuenta los medios exceptivos formulados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Folio 273

² Folio 295, 298

³ Folio 256-269

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral Cuarto del auto adiado 03 de mayo de 2019, por la razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener en cuenta para todos los efectos que la parte demandada Seguros del Estado formuló medios exceptivos.

TERCERO: No conceder la apelación formulada atendiendo a que se accedió a la revocatoria pedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-3-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 098 hoy 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



La salud es de todos Minsalud

283

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	9535223
NOMBRES	MARCO AURELIO
APELLIDOS	CASTRO VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	E.P.S. SANITAS	CONTRIBUTIVO	01/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/19/2019 17:06:23 Estación de origen: 190.217.24.180

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

2

RUNT

284

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

DOCUMENTO:

C.C. 9535223

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

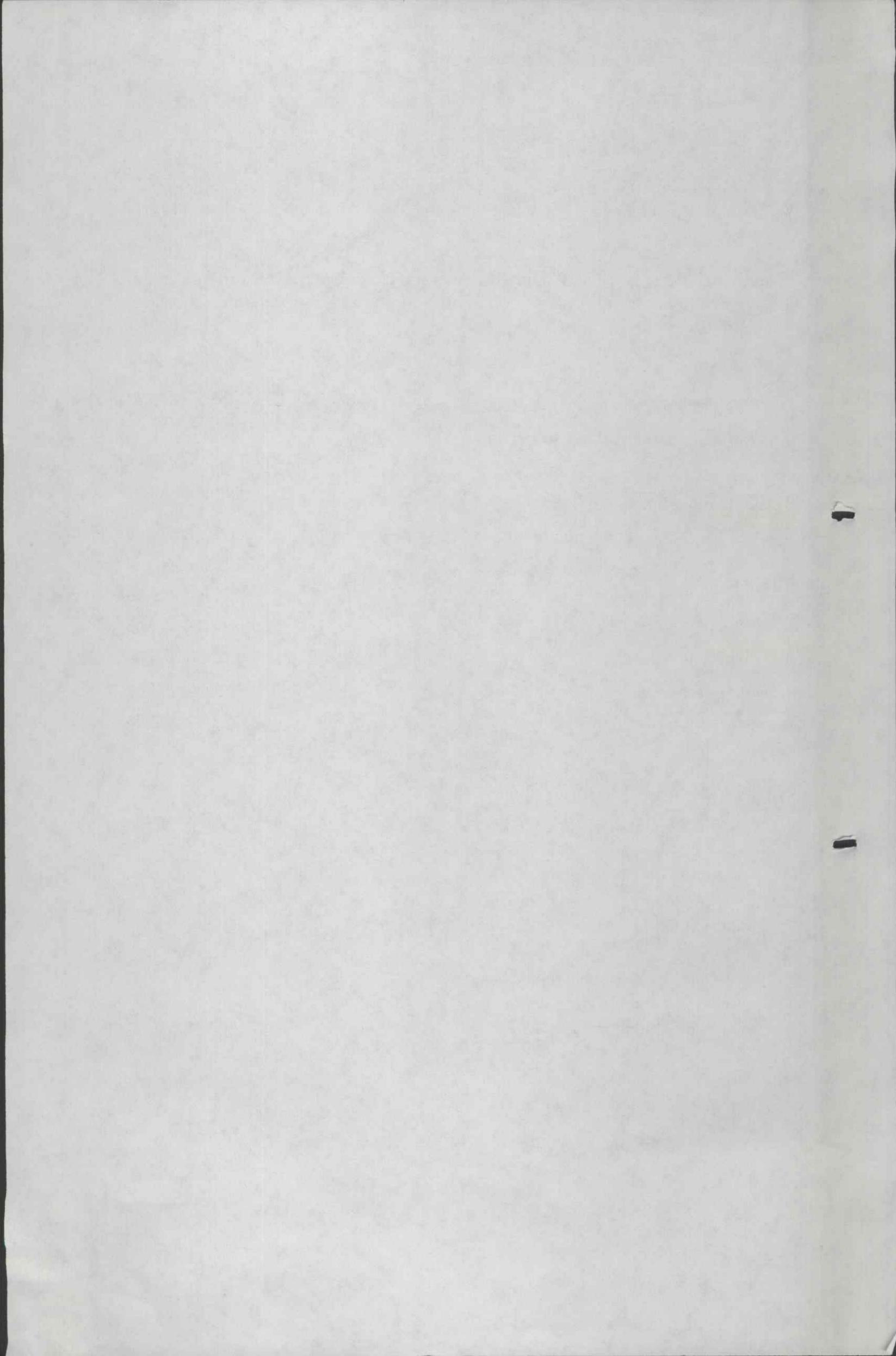
ACTIVO

Número de inscripción:

4471966

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

07/09/2010[Licencia\(s\) de conducción](#)[Multas e infracciones](#)[Información solicitudes rechazadas por SICOV](#)[Información Certificados Médicos](#)[Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial \(ANSV\)](#)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

Previo a decretar el trámite del emplazamiento solicitado, esta sede judicial considera que debe usar las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, y a consecuencia de ello se DISPONE:

Por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A., a EPS SANITAS (NEIVA HUILA), con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registrada **Marco Aurelio Castro Vargas** con C.C. No. 9.535.223, en sus bases de datos. Recibidas las respuestas por la parte actora proceda a efectuar la notificación del ejecutado en las direcciones aportadas, sin necesidad que ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-3-

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 098 hoy 21 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



206

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Bogotá D.C. 28 de junio de 2019
Oficio No. 1450

Señor(es)
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE – CONCESION RUNT S.A.
Ciudad.

REF.: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 110013103036 2018 00 397 00
DEMANDANTE: BERNARDO BURGOS SANCHEZ C.C.79.482.519, CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ C.C 51.988.352, DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS C.C 28.306.091, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SANCHEZ C.C 52.386.059 Y ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ C.C 79.343.932.
DEMANDADO: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS C.C 9.535.223, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.,S NIT 900.365.651 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.0009.578-6.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialles para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de esta comunicación, informe las direcciones que a la fecha tengan registradas el señor **MARCO AURELIO CASTRO VARGAS C.C 9.535.223**, EN SU BASE DE DATOS.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

➤ Enviar 📎 Adjuntar 🗑 Descartar ...

287

CC

OFICIO 2018-397

img3022.pdf
52 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEÑOR (es)
SANTAS
Ciudad

Ref. 2018-397

Por medio del presente me permito remitir oficio número 1450 -a quien corresponda), de fecha 28 de junio de 2019, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

📧 A A° **B** *I* U ✎ A ☰ ☷ ⏪ ⏩ ” ☰ ☷ ☷ 🔗 🔗 X²

Enviar

Descartar

📎 ⏪ 🖼 😊 ✎ ...

Borrador guardado a las 7:17 AM

287

Retransmitido: OFICIO 2018-397

Microsoft Outlook

Mar 2/07/2019 7:18 AM

Para: notificaciones@colsanitas.com <notificaciones@colsanitas.com>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

OFICIO 2018-397;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@colsanitas.com (notificaciones@colsanitas.com)

Asunto: OFICIO 2018-397

GRO-00015014-2019
Bogotá, 05 de julio de 2019
Req. 32349

JUZGADO 36 CIVIL STO.
57798 9-JUL-'19 11:35

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Atn. Sr. Luis Alirio Samudio García

Secretario

Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo No 11001310303620180039700

Demandante: Bernardo Burgos Sánchez CC 79482519, Carmen maura sierra López CC 51988352, DEOLFINA SANCHEZ DE BURGOS CC 28306091, CLAUDIA FRANCELINA BURGOS SANCHEZ CC 52386059 Y ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ CC 79343932

Demandado: Marco Aurelio Castro Vargas CC 9535223, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S Nit 900.365.651 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6

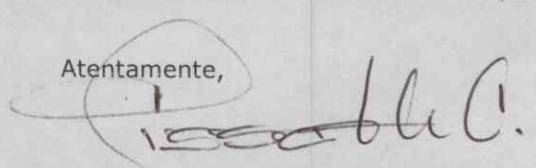
Reciba un cordial saludo señor Samudio:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARCO AURELIO VARGAS
Cédula	9535223
Dirección	Diag. 64 Sur No.78 ^a -64
Ciudad	Bogotá D.C.
Teléfono	3204593441
Correo	Marcocastro9535@hotmail.com
Empleador	ETIB S.A.S.
Dirección	Av el Dorado 68C-61 OFIC 529
Ciudad	Bogotá D.C.
Teléfono	4271973

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,


YISSETH JOHANNA CORREDOR OSPINA

Coordinador Gestión de la Afiliación
EPS Sanitas S.A.

Maribel.

NIT. 800.251.440-6

Calle 100 No. 11 B - 67 / 95
Tel. 646 60 80 Fax: 646 45 37
Bogotá D.C.

El Anterior Escrito Se Incorpora
Sin Trámite Del Art. 109 Del C.C.P.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL TERCERO DE INSTANCIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

1. La demanda es admisible.
2. La demanda es improcedente.
3. La demanda es inadmisible.
4. No se puede decidir.
5. Verdad o síntesis.
6. Verdad o síntesis.
7. El demandado no comparece.
8. Dando cumplimiento a lo ordenado.
9. Se presentó la demanda.
10. Otro

Fecha: 24 JUL 2019

Requerir

Secretaria (o)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, notificando al extremo demandado, teniendo en cuenta las direcciones arrojadas al plenario¹.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 118 hoy 31 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

¹ Folio 289



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4º, Teléfono 2433206

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., deja constancia que el día de 16 de Agosto de 2019 no corrieron términos, toda vez que sindicato el VOCERO JUDICIAL desarrollo una actividad de asamblea permanente por la suspensión de los ascensores como consecuencia de falta de certificación sin permitir el acceso de público a los despachos judiciales

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

291

292

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a)

MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

Diagonal 64 Sur No. 78 A - 64 de Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso: 110013103036-2018-00397-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual

Fecha de la providencia: 10 de Agosto de 2018

Demandante (s): Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura
Sierra Lopez - Deolfina Sanchez de Burgos -
Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel
Ramiro Burgos Sanchez

Demandado (s): Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de
Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. -
Seguros del Estado S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
J-510-2-





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
 Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
 Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

414462



2015

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
 AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023 - Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
 RADICADO: 2018-00397 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN: EXTRA CONTRACTUAL

DESTINATARIO: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS
 DIRECCIÓN: DG 64 SUR # 78A-64 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: _____ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): _____
 FECHA DE ENTREGA: 2019-08-26, HORA: 8:40 TELEFONO: _____
 NOTA: LA NOMENCLATURA NO EXISTE. DEL NUMERO 78-62 PASA A LA CRA 79A

PRUEBA DE ENTREGA

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 Bogotá, D.C. Colombia
 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-08-23 14:13:08

BOGOTA D.C. BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11021003

BG. OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 4 1 4 4 6 2 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800.186.695-9

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

DESTINATARIO

<p>NOMBRE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4 RADICADO: 2018-00397 ANEXO DOC: _____ UNIDADES: _____ RES: _____ VALOR TOTAL: \$ 7500 NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS () * FIRMAS C.C. Y TEL: _____</p>	<p>NOMBRE: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS DIRECCIÓN: DG 64 SUR # 78A-64 TEL. - NIT / C.C.: _____ 111951</p> <p>DATOS DE ENTREGA</p> <p>26/08/19 15:40 2 DÍA - MES AÑO HORA 3 DÍA - MES AÑO HORA</p> <p>RECIBIÓ CONFORMIDAD</p> <p>NO HAY NINGUNA OBJECIÓN 78-62 PASA A LA CRA 79A</p>
---	---

CONTRATO DE TRANSPORTE O QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

COPIAR

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

JOSACA
 SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
 NIT. 800186695-9
 FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2019-08-23 12:47:20

ORIGEN

BOGOTÁ D.C.

DESTINO

BOGOTÁ -
BOGOTÁ D.C.
CP:11001000

REGIÓN

BG. OF.
PRINCIPAL



* 4 1 4 4 6 0 *

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

294

NO ENCONTRADA

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4

RADICADO: 2018-00397

DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P.

ANEXADO:

UNIDADES: RESQ: VALOR TOTAL \$ 7500

DESTINATARIO
NOMBRE: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C OF 529

TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ CONFORMIDAD

EMBAJADOR
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS ()

1 DÍA MES AÑO HORA
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

* FIRMA/CC/TEL:

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que registrará también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta en un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha Sido por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antiquedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contratual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, l RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS-PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antiquedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra -entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos os efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la república de Colombia PAGRAFO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desinfección arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO O contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

295

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a)

MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

Av el Dorado No. 68 C Oficina 529

No. De radicación del proceso: 110013103036-2018-00397-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual

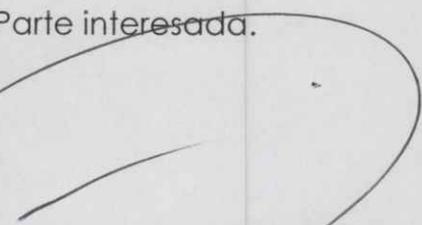
Fecha de la providencia: 10 de Agosto de 2018

Demandante (s): Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura
Sierra Lopez - Deolfina Sanchez de Burgos -
Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel
Ramiro Burgos Sanchez

Demandado (s): Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de
Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. -
Seguros del Estado S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm – 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.



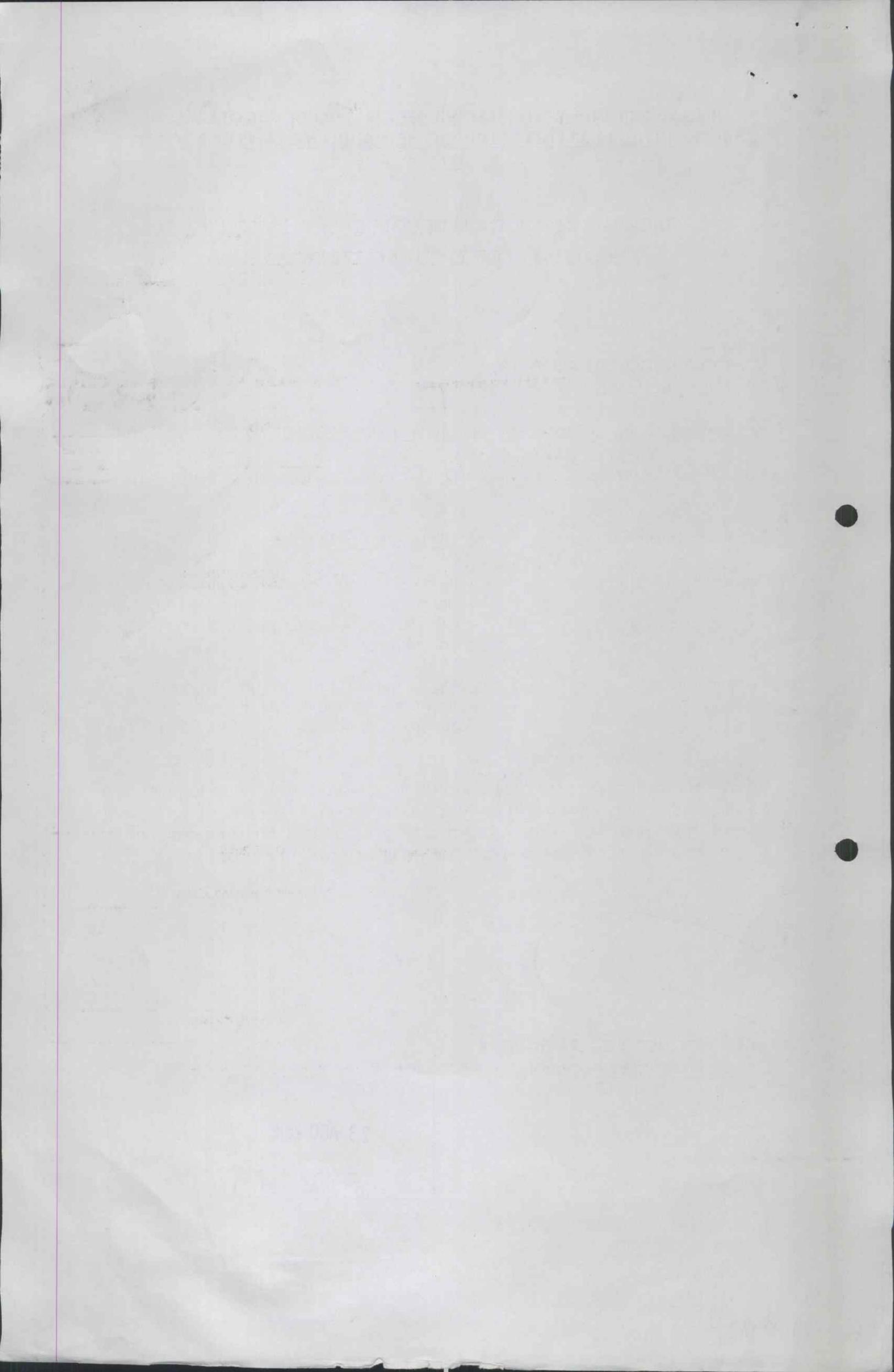
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
J-510-2-







CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

414460



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4
RADICADO: 2018-00397 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C OF 529 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: _____ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): _____
FECHA DE ENTREGA: 2019-08-26, HORA: 3:00 TELEFONO: _____
NOTA: LA NOMENCLATURA NO EXISTE. ESTA INCOMPLETA

PRUEBA DE ENTREGA

		CONTRATO DE TRANSPORTE	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-08-23 12:47:20		ORIGEN BOGOTA D.C.	DESTINO BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11001-933
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia		RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800.186.695-9	
REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 4 RADICADO: 2018-00397 ANEXA DOC: _____ VALORES: _____ REBO: _____ VALOR TOTAL: \$ 7500		DESTINATARIO NOMBRE: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C OF 529 TEL. - NIT / CC: _____	
EMPAQUETADO POR: _____		RECEBÍ CONFORMIDAD	
NOMBRE: SOLUCIONES JURIDICAS (S)		2019 08 28 10:50 falta numeracion	
* FIRMA / CC TEL: _____		2 DÍA MES AÑO HORA	
DIR. DESCONOCIDA <input type="checkbox"/> DIR. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> PASADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO TRABAJA ALLI <input type="checkbox"/> TRANSLADO DE EMPRESA <input type="checkbox"/> RENUNCIADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		3 DÍA MES AÑO HORA	
CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.			

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

DEPENDIENTESOLUCIONES@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S
NIT 800186695-9
FIRMA AUTORIZADA

Señor

Juez Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

59143 30-AUG-19 11:24

Referencia. Proceso: No. 110013103036-2018-00397-00

De: Bernardo Burgos Sánchez, Carmen Maura Sierra Lopez y otros.

Contra: Marco Aurelio Castro Vargas – Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. – Seguros del Estado S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar los citatorios para diligencia de notificación, conforme a:

1. Artículo 291:

- **Guía No. 414462** con sello de copias cotejadas de Josaca del 23 de agosto de 2019, correspondiente al demandado **Marco Aurelio Castro Vargas** y el certificado **Negativo** expedido 28 de Agosto de 2019.
- **Guía No. 414460** con sello de copias cotejadas de Josaca del 23 de agosto de 2019, correspondiente al demandado **Marco Aurelio Castro Vargas** y el certificado **Negativo** expedido 28 de Agosto de 2019.

Me permito informar que atendiendo a lo manifestado en el resultado de notificación enviado a la dirección del empleador la siguiente dirección es el faltante de la nomenclatura correspondiente para surtir la debida notificación del demandado:

- **Avenida el Dorado No. 68 C – 61 Oficina 529 de Bogotá D.C.**

Lo anterior para informarle al Despacho que se intentara la debida notificación del demandado en la dirección allegada en el presente memorial, para que se tenga en cuenta en su oportunidad procesal

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

299

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTÁ
D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a)

MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

Avenida el Dorado No. 68 C - 61 Oficina 529 de Bogotá D.C.

No. De radicación del proceso: 110013103036-2018-00397-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual

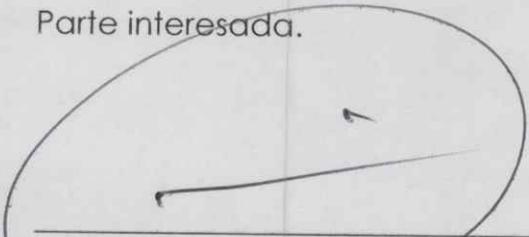
Fecha de la providencia: 10 de Agosto de 2018

Demandante (s): Bernardo Burgos Sanchez - Carmen Maura
Sierra Lopez - Deolfina Sanchez de Burgos -
Claudia Francelina Burgos Sanchez - Angel
Ramiro Burgos Sanchez

Demandado (s): Marco Aurelio Castro Vargas - Empresa de
Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. -
Seguros del Estado S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 1 pm - 2 pm a 5 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.



JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

C.C. 5.880.328 de Chaparral.

T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

A.G.
J-510-2 -



EDITORIA LA UNIDAD S.A.
NIT. 860.536.029-4
EL NUEVO SIGLO
CERTIFICA

Que en la edición del día domingo 20 de Octubre de 2019, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. el cual contiene el edicto ref. :

Persona citada o Emplazada: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS ARTÍCULO 108 Y 293 C.G.P.

Documento Identidad: 9.535.223

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Parte demandante: BERNARDO BURGOS SANCHEZ CARMEN MAURA SIERRA LOPEZ Y OTROS

Parte demandada: MARCO AURELIO CASTRO VARGAS EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Fecha Auto: AUTO ADMITE LA DEMANDA: 10 DE AGOSTO DE 2019 FECHA QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

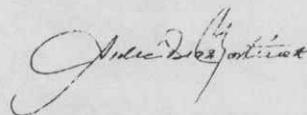
Juzgado : TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 11001310303620180039700.

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web : www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Octubre de 2019.



Coordinación Clasificados Judiciales

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señor

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
68821 7-NOV-2019 11:35

SF 307
4

Referencia. **Proceso:** No. 110013103036-2018-00397-00

De: Bernardo Burgos Sánchez – Carmen Maura Sierra López y Otros.

Contra: Marco Aurelio Castro Vargas – Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S –Seguros del Estado S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa comparezco ante su Despacho para aportar el siguiente emplazamiento:

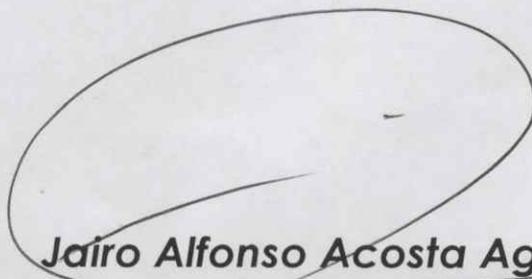
- Emplazamiento del demandado **Marco Aurelio Castro Vargas** en el periódico de amplia circulación nacional **El Nuevo Siglo** debidamente publicado el domingo **20 de Octubre del 2019**.
- Recibo de pago No. **5145** por concepto de emplazamiento.
- Copias cotejadas de Josaca del 17 de Octubre del 2019.
- Certificado de permanencia en página web.

De forma respetuosa **Solicito** a su Despacho:

- Incluir el demandado en mención en el registro nacional de personas emplazadas.
- Se sirva nombrar curador en representación del demandado debidamente emplazado.

Con atención y respeto.

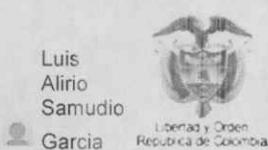
Cordialmente,



Jaíro Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

300

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI

WEB



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303620180039700

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCI/	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 036 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Juez/Magistrado	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA		
Número Consecutivo	00397	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C.	Clase Proceso	Ordinario
SubClase Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	79482519	Bernardo Burgos Sanchez

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales	TRÁMITE	Fecha Actuación	12/11/2019
Anotación	Se Registra Dentro Del Portal El Emplazamiento Del Demandado Señor MARCO AURELIO CASTRO VARGAS Obrante Dentro Del Expedietne A Folio 305		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio	12/11/2019
Fecha Fin Término	03/12/2019	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

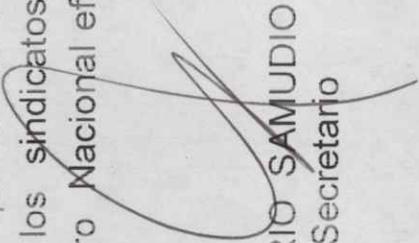
Buscar Archivo Examinar...



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4º, Teléfono 2433206

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., deja constancia que el día 27 de Noviembre de 2019 no corrieron términos, por cuanto los sindicatos no permitieron el ingreso a los despachos en virtud del paro Nacional efectuado el 27 de Noviembre de 2019.


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

309
309



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4º, Teléfono 2433206

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., deja constancia que los días 21 y 22 de Noviembre de 2019 no corrieron términos, por motivos del paro Nacional del 21 y de los disturbios generados como consecuencia de esta; igualmente por razones de seguridad el Consejo Seccional de la Judicatura emitió acuerdo autorizando el cierre desde las 2 de la tarde el día viernes 22 de Noviembre.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

310
380



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Jefe informando que:

- 1. Se llegó escrito sobre el evento en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La diligencia a realizar se encuentra ejecutada
- 4. Venció el término presenté de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) que proponen(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció a (los) emplazados
No comparecieron diligencias en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Fecha:

2 DIC. 2018

Venció Término
Emplazamiento

Secretaría (o)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4º, Teléfono 2433206

CONSTANCIA SECRETARIAL

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5658500

www.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., deja constancia que el día 04 de Diciembre de 2019 no corrieron términos, por cuanto los sindicatos no permitieron el ingreso a los despachos en virtud del paro Nacional efectuado el 04 de Diciembre de 2019.

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente

~~LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA~~
Secretario

Atentamente,

Cada nominador deberá verificar, al momento del nombramiento y posesión, el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio de un empleo en el despacho o dependencia a su cargo.

SW

las categorías y especialidades de los cargos, para que los integrantes del Registro Nacional de Elegibles manifiesten su interés de formar parte de las respectivas listas de candidatos.

La anterior publicación tiene por objeto, además de la conformación de las listas por los integrantes del registro de elegibles que manifiesten su interés, que los servidores de carrera judicial puedan solicitar traslado en la forma y términos del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y del reglamento vigente, como es el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Vencido el plazo de publicación de sedes, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y los consejos seccionales de la judicaturas, teniendo en cuenta las vacantes definitivas reportadas y las sedes escogidas, conformarán y publicarán, a través de la página web, en orden descendente de puntajes, la relación de aspirantes por sede, respetando el orden del correspondiente Registro de Elegibles. Acto seguido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y los consejos seccionales de la judicatura, con los conceptos de traslado favorables relacionados con las vacantes, o, según sea el caso, conformarán las listas y las enviará a la autoridad nominadora.

Con base en las relaciones de aspirantes por sede y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los consejos superior y seccionales de la judicatura integrarán en estricto orden del Registro vigente al momento de



Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



312

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 110013103036 2018 00397 00

Vencido el término del emplazamiento sin concurrencia del citado, procede el despacho a designar curador ad litem a MARCO AURELIO CASTRO VARGAS, aplicando la regla prevista en el num.7º del artículo 48 del C.G.P., y los principios de economía y eficacia procesal.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

Único: Designar como curador ad litem del **referenciado**, al doctor Brandon Sneider Cardenas Siachoque, identificado con c.c.1.013.641.533 y T.P. No.290.883 del C.S.J., haciéndole saber que el cargo es de **"forzosa aceptación"** dentro del término perentorio de cinco (5) días a partir de su enteramiento.

Litigante, que actúa como apoderada del actor dentro del expediente No. 036-2019-00598 que cursa en esta sede judicial. Comuníquese.

NOTIFIQUÉSE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0185**
Hoy **19 de diciembre de 2019**, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

BRANDON SNEIDER
CARDENAS SIACHOQUE
Calle 36 # 13-31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

313
S/O

Bogotá D.C.,

Telegrama No. 2219

Doctor

BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE

Calle 36 No. 13-31

La ciudad.

13 ENE. 2020

Le comunico que dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **11001310303320180039700** en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) este Despacho dispuso designarlo como CURADOR AD- LITEM de MARCO AURELIO CASTRO VARGAS dentro del presente proceso, advirtiéndole que el cargo es de **“forzosa aceptación”** y que cuenta con el término perentorio de cinco (5) días contados a partir del enteramiento para dar cumplimiento a ello, so pena de las sanciones de ley.-

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe informando que:

- 1. Se allegó escrito que se venció en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término trámite de Recursos de Revisión de Procedimiento.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de prenuñció(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro _____

Fecha:

28 ENE. 2020
28 ENE. 2020

Venció Terminó

Secretaría (e)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

Visto el informe que antecede y vencido el termino otorgado para que el abogado BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE, no tomo posesión del cargo designado, CURADOR AD- LITEM, por secretaria **REQUIERASE** al abogado con el fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de ley, indicando que esta es de **"FORZOSA ACEPTACION"**. Librese comunicación

CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

ACRP

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 013 hoy 3 de febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Telegrama No. 0030

Doctor

BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE

Calle 36 No. 13-31

La ciudad.

12 FEB 2020

Le comunico que dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310303620180039700 en auto de fecha treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020), este Despacho dispuso REQUERIRLO con el fin de que tome posesión del cargo como curador Ad Litem designado mediante auto dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Advirtiéndole que el cargo es de **“forzosa aceptación”** y que cuenta con el término perentorio de cinco (5) días contados a partir del enteramiento para dar cumplimiento a ello, so pena de las sanciones de ley.-

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Decretario del Señor Jefe informando que:

1. Se allegó escrito sobre el asunto en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término transitorio de Recursos de Revisión.
5. Venció el término de recurso conferido en el auto anterior.
Le(s) pert(s) de pronunció(aron) en tiempo: SI NO
6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció en (ios) emplazados.
No compareció publicaciones en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
10. Otro _____

Fecha: 26 FEB 2020

Vencio Terminó

Secretaría (o)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. Verbal 110013103036-2018-000397-00

Teniendo en cuenta que el abogado BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de enero del corriente año, el despacho dispone:

Requírase por última vez al citado para que en el término de 5 días contados a partir del recibido de la comunicación tome posesión del cargo encomendado. **So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley.** Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 33 hoy 09 de marzo del 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

J.M.

316



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

412

Bogotá D.C.,

Telegrama No. 0095

Doctor

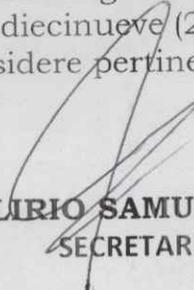
BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE

Calle 36 No. 13-31

La ciudad.

17 MAR 2020

Le comunico que dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310303620180039700 en auto de fecha seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020), este Despacho dispuso REQUERIRLO por ULTIMA VEZ para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, tome posesión del cargo designado por auto de fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 312) o en su defecto haga las manifestaciones que considere pertinentes.-


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Desaparecer del Señor Juan informando que:

- 1. Se otorgó crédito en su tiempo
- 2. No se dio cumplimiento a sus obligaciones
- 3. La pretensión anterior se encuentra extinguida
- 4. Venció el término transcurso de prescripción en la sucesión.
- 5. Venció el término de interposición contenido en el auto anterior.
Letra(s) penales de pronuncia (señal) en el auto: SI ___ NO ___
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI ___ NO ___
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior:
- 9. Se presentó la anterior sociedad para recibir
- 10. Otro: **No cumplimiento de la ley**

Fecha: **08 OCT 2020**

Secretaría (o)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

Teniendo en cuenta el silencio del abogado Brandon Sneider Cárdenas Siachoque, y dado que la prioridad es dar curso a las actuaciones, se releva del cargo y en su lugar se designa como curador ad litem a la profesional del derecho Paola Andrea Vargas Daza, quien actúa como apoderada dentro del proceso 2019-00502, que cursa en esta sede judicial, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 057 hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

319

Vence: 23 oct

Señor

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110013103036-2018-00397-00
De: Ángel Ramiro Burgos Sánchez -
 Bernardo Burgos Sánchez - Carmen
 Maura Sierra López - Claudia
 Franceline Burgos Sánchez - Deolinda
 Sánchez Burgos.
Contra: Empresa de Transportes Integrados -
 Marco Aurelio Castro Vargas -
 Seguros del Estado S. A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es soljuridicasltda@outlook.com y teléfono **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que desisto de cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias en contra del demandado **MARCO AURELIO CASTRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.535.223**, como parte demandada dentro del proceso que se adelanta en este juzgado.

Ruego al señor juez dar trámite legal a mi solicitud.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

320

Memorial con Desistimiento de Demandado dentro del Proceso No. 110013103036-2018-00397-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Mar 20/10/2020 9:37 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; josegpastran@hotmail.com
<josegpastran@hotmail.com>; jimer.fernandez@etib.com.co <jimer.fernandez@etib.com.co>; juridica@etib.com.co
<juridica@etib.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

2018-397 Desistimiento de Demandado J-510-2.pdf;

Señor

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110013103036-2018-00397-00
De: Ángel Ramiro Burgos Sánchez - Bernardo Burgos Sánchez -
Carmen Maura Sierra López - Claudia Francelina Burgos
Sánchez - Deolfinia Sánchez Burgos.
Contra: Empresa de Transportes Integrados - Marco Aurelio Castro
Vargas - Seguros del Estado S. A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en mi condición de apoderado de la parte demandante y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: soljuridicasltda@outlook.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

321

Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Of. 1005 Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355

josegpastran@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Verbal No. 110013103036 2018 – 00397 00

Responsabilidad Civil

Demandante: ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ y OTROS

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -
ETIBSAS -
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, apoderado de la empresa ETIB SAS, demandada en el proceso de la referencia., por el presente escrito me permito manifestar:

1. Mediante correo electrónico recibido el pasado 20 de octubre de 2020 en la empresa que represento, se puso en conocimiento de la entidad demandada, por parte del apoderado de la parte demandante, una solicitud de **desistimiento** "de cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias en contra del demandado MARCO AURELIO CASTRO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.535.223, como parte demandada dentro del proceso que se adelanta en este juzgado."
2. No obstante, la solicitud de la parte demandante comporta un cambio en los extremos procesales por lo que, de acuerdo con el CGP, ello solo es viable a través del procedimiento de la reforma de la demanda y, por tanto, su trámite será diverso del solicitado en ese escrito.

Por lo anterior, con todo respeto solicito se niegue la solicitud a que se ha hecho alusión.

Atentamente,



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

CC. 19.472.003 // TP. 46.486

322

Proceso Verbal No. 110013103036 2018 – 00397 00 Responsabilidad Civil Demandante:
ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ y OTROS Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE
INTEGRADO DE BOGOTA - ETIBSAS -.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN <josegpastran@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 7:11 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)

ESCRITO SOBRE DESISTIMIENTO J36cctoBERNARDO BURGOS.pdf;

Buenos días. Para su respectivo trámite, me permito adjuntar el presente memorial.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

Apoderado ETIB SAS:



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CONDUCO
 DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto del boletín de información que:

- 1. Se otorgó crédito en el momento que...
- 2. No se dio cumplimiento al...
- 3. La provincia de...
- 4. Venció el término...
- 5. Venció el término de...
- 6. Venció el término...
- 7. Si el...
- 8. Dado cumplimiento...
- 9. Se cumplió la...

Fecha: 29 OCT 2020

Secretaría (a)

telegramas

323

Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Of. 1005 Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355

josegpastran@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Verbal No. 110013103036 2018 – 00397 00

Responsabilidad Civil

Demandante: ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ y OTROS

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -
ETIBSAS -.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MARCO AURELIO CASTRO VARGAS

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, apoderado de la empresa ETIB SAS, demandada en el proceso de la referencia., por el presente escrito me permito manifestar:

1. Mediante correo electrónico recibido el pasado 20 de octubre de 2020 en la empresa que represento, se puso en conocimiento de la entidad demandada, por parte del apoderado de la parte demandante, una solicitud de **desistimiento** "de cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias en contra del demandado MARCO AURELIO CASTRO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.535.223, como parte demandada dentro del proceso que se adelanta en este juzgado."
2. No obstante, la solicitud de la parte demandante comporta un cambio en los extremos procesales por lo que, de acuerdo con el CGP, ello solo es viable a través del procedimiento de la reforma de la demanda y, por tanto, su trámite será diverso del solicitado en ese escrito.

Por lo anterior, con todo respeto solicito se niegue la solicitud a que se ha hecho alusión.

Atentamente,



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
CC. 19.472.003 // TP. 46.486

22/10/2020

Correo: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Proceso Verbal No. 110013103036 2018 – 00397 00 Responsabilidad Civil Demandante: ANGEL RAMIRO BURGOS SANCHEZ y OTROS Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIBSAS -.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN <josegpastran@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 7:11 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

ESCRITO SOBRE DESISTIMIENTO J36cctoBERNARDO BURGOS.pdf;

Buenos días. Para su respectivo trámite, me permito adjuntar el presente memorial.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

Apoderado ETIB SAS:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO,
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00397-00

Teniendo en cuenta que la manifestación que efectuara el apoderado demandante,¹ encuentra el despacho que su pedido se acompasa con las directrices del canon 314 del Código General del Proceso, así las cosas, se acepta el desistimiento que efectuado respecto de las pretensiones respecto del demandado Marco Aurelio Castro Vargas.

Así las cosas, advirtiendo que los demás demandados ya se encuentran notificados y formularon medios exceptivos, de los mismos², córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el art. 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 059 hoy 4 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

¹ Folio 319

² Folios 214 a 222 y 256 a 269